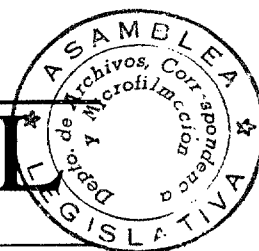


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1997 N°23,434

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 247
(De 24 de octubre de 1997)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, A TRASPASAR A TITULO GRATUITO A LA NACION, UN LOTE DE TERRENO, Y DEL EDIFICIO CONSTRUIDO SOBRE DICHO LOTE, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA QUE ESTE LO DONE AL MUNICIPIO DE PANAMA" PAG. 1

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 158
(De 5 de diciembre de 1997)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LAS LICENCIAS DEFINITIVAS PARA OPERAR LAS ESTACIONES TELEVISIVAS DE LA SOCIEDAD CORPORACION PANAMEÑA DE RADIODIFUSION, S.A. A LA EMPRESA CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A." PAG. 3

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION N° 161
(De 20 de octubre de 1997)**

"AUTORIZAR LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION A FAVOR DE LA ASOCIACION NACIONAL DE MUCHACHAS GUIAS DE PANAMA" PAG. 32

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP 105-ADM
(De 24 de noviembre de 1997)**

"APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA COMERCIALIZACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LOS MERCADOS MAYORISTAS AGROPECUARIOS NACIONALES" PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 247
(De 24 de octubre de 1997)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, A TRASPASAR A TITULO GRATUITO A LA NACION, UN LOTE DE TERRENO, Y DEL EDIFICIO CONSTRUIDO SOBRE DICHO LOTE, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA QUE ESTE LO DONE AL MUNICIPIO DE PANAMA"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá, ha solicitado al Banco Hipotecario Nacional el traspaso a título gratuito de un lote de terreno de una superficie de 7,529.1380 m2. a segregar de la finca 31,084, tomo 766, folio 22, de propiedad del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, para la construcción de un nuevo Palacio Municipal

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/ 2.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el Ministerio de Vivienda mediante Resolución No. 59-97 de 9 de julio de 1997 autorizó el traspaso del lote de terreno mencionado, debido a que la finca 31,084 está sujeta a las restricciones de Renovación Urbana y de acuerdo con la Ley 95 de 1973 es facultad del Ministerio de Vivienda aprobar cualquier acto de enajenación o desarrollo que se efectúe sobre dichas áreas.

Que conforme a los avalúos realizados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, dicho lote a segregar de la finca 31,084 y del edificio construido sobre dicho lote, presentan los siguientes valores

	FINCA	SUPERFICIE	V/CATASTRO	V/CONTRALORIA	V/PROMEDIO
LOTE	31084	7,529.1380M2.	1,882,284.00	1,882,285.00	1,882,284.50
Edificio			376,580.00	306,815.38	341,697.69
Total			2,258,864.00	2,189,100.38	2,223.982.19

Que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL mediante Resolución de Junta Directiva No. 16-1 de 2 de octubre de 1997 aprobó previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, el traspaso a título gratuito a favor de La Nación el lote a segregar de la finca 31,084, tomo 766, folio 22, con una superficie de 7,529.1380 m2., propiedad de dicho Banco, ubicada en la Avenida B y Calle 15 Este, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, y del Edificio construido sobre dicho lote, para la construcción del Palacio Municipal del Municipio de Panamá.

Que de conformidad con el Artículo 102 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995 modificado por el Artículo 15 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, la Donación de Bienes Públicos cuyo valor exceda de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000,000.00) requerirá del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al traspaso por parte del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a título gratuito a La Nación, de un lote de terreno con una superficie de 7,529.1380 m2., a segregar de la finca 31,084, inscrita al tomo 766, folio 22, y del edificio,

construido sobre dicho lote, ubicados en el Corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, con un valor promedio total de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON DIECINUEVE CENTESIMOS (B/2,223,982.19).

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que traspase a título de donación el lote de terreno y el edificio arriba descrito al Municipio de Panamá, que será utilizado exclusivamente para la construcción de un nuevo Palacio Municipal.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación,
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 158
(De 5 de diciembre de 1997)

"Por la cual se autoriza el traspaso de las Licencias Definitivas para operar en las estaciones televisivas de la sociedad CORPORACION PANAMEÑA DE RADIODIFUSION, S.A., a la empresa CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA, con domicilio en el piso 16 del Edificio Plaza Bancomer, ubicada en la esquina de las Calles 50 y 53 de la ciudad de Panamá, actuando conforme a poder especial conferido por el señor **NICOLAS GONZALEZ REVILLA JURADO**, varón, panameño, empresario, casado en la actual vigencia, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-75-752, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de las sociedades **CORPORACION PANAMEÑA DE RADIODIFUSION, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 50426, Rollo 3357, Imagen 40, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y domicilio en el Edificio Chesterfield, ubicado en la esquina de las Avenidas 2 Norte y,

José Francisco de la Ossa, de la ciudad de Panamá y **CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A.** (anteriormente denominada **Medios Panameños, S.A.**), inscrita a Ficha 58819, Rollo 4360, Imagen 163, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y domicilio en el Edificio Telemetro, ubicado en el N° 6 de la Calle 50 de la ciudad de Panamá, han dirigido memorial al Ministro de Gobierno y Justicia solicitándole la aprobación a la cesión de todo título, derecho e interés del cual goza la Cedente (Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.), como Cesionaria del Estado para la operación de estaciones de televisión en la República de Panamá y para el uso y goce de las frecuencias del espacio radioeléctrico que le han sido concedidas y asignadas para ese fin, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 36 de 1980, modificada por la Ley N° 17 de 1991, y el Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962, a favor de la cesionaria (Corporación Medcom Panamá, S.A.).

Que tanto el Cedente (Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.), y el Cesionario (Corporación Medcom Panamá, S.A.), han cumplido con las formalidades y solemnidades jurídicas que debe regir entre las partes tal y como lo dispone el Código Civil y el Código de Comercio.

Que adicional al cumplimiento de estas exigencias en materia civil y comercial, la Cesionaria (Corporación Medcom Panamá, S.A.), se subroga todos los derechos y obligaciones adquiridas por el cedente sobre las Licencias Definitivas para operar estaciones de televisión en el territorio nacional.

Que en este sentido la Cedente (Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.) había adquirido la concesión para operar por 25 años, varias estaciones de televisión a nivel nacional, previo cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que de acuerdo a consulta elevada a la Procuraduría de la Administración, cuya data es de 20 de febrero de 1997, e identificada con el N° C-42, manifiesta lo siguiente:

"Debemos recordar en primera instancia que en nuestro ordenamiento jurídico, pocas han sido las normas que han regulado la materia de televisión. Sin embargo, en la práctica se han venido aplicando a esta materia, normas de carácter supletorias tales como el Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962, por el cual se regulan los Servicios de Radiodifusión y Radioaficionado en la República; Ley N° 36 de 17 de octubre de 1980, por la cual se toman medidas relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de estaciones de televisión en la República y se subroga el Decreto Ley N° 10 de 12 de junio de 1959, y la Ley N° 6 de 9 de noviembre de 1982, por el cual se aprueba el convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite."

En otro párrafo de la misma Consulta la Procuradora de la Administración expresa:

"De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que ante la falta de un instrumento legal que regule todo lo concerniente al otorgamiento de concesiones de los servicios de distribución de señales de

televisión no interactiva, y la ausencia de la autoridad facultada para otorgar dichas concesiones, consideramos que deberá ser el Ministerio de Gobierno y Justicia como ente rector, quien regule y otorgue todo lo concerniente a la distribución de señales televisión no interactiva, aplicando de manera supletoria, el Decreto 155 de 28 de mayo de 1962, Ley N° 36 de 17 de octubre de 1980, y cualquier otra norma legal existente en la materia."

Retomando la opinión jurídica vertida al respecto por la Procuradora de la Administración, y basándonos en precedentes existentes en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en los que se fundamenta el otorgamiento de concesiones de los servicios de televisión en el Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962, el artículo N° 35, de este instrumento legal señala:

"Artículo 35: Sólo se autorizará el traspaso de concesiones a personas naturales o jurídicas, en quienes concurren las condiciones exigidas por este Decreto, previa solicitud escrita al Ministerio de Gobierno y Justicia."

A su vez el artículo 1 de la Ley 36 de 17 de octubre de 1980 dice:

"La soberanía del Estado sobre el espacio aéreo correspondiente al territorio nacional comprende también los canales de emisión de ondas utilizadas en las Estaciones de televisión."

Que la Cedente Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., cumple con lo consignado expresamente en el artículo 12 de la Exerta Legal citada en el párrafo anterior, cuyo tenor es:

"Artículo 12: Las licencias de uso a que hace referencia esta Ley serán válidas por veinticinco (25) años renovables por igual período, siempre y cuando las Estaciones de Televisión estén dando debido cumplimiento a las normas técnicas y disposiciones vigentes"

Que la Cesionaria (Corporación Medcom Panamá, S.A.) ha cumplido con todos los requisitos administrativos, técnicos y legales exigidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha estudiado debidamente la solicitud anterior encontrándola de acuerdo a los normativas legales conferidas en los distintos instrumentos jurídicos que regulan la materia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la cesión de todo título, derecho e interés del cual goza la **CORPORACION PANAMEÑA DE RADIODIFUSION, S.A.**, en su calidad de Cedente, a favor de la Cesionaria, **CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A.**;

SEGUNDO: Autorizar el traspaso de la concesión para el uso y explotación de los siguientes canales de televisión, otorgadas por los siguientes resueltos y resoluciones:

1. Resolución N° 5 de 13 de septiembre de 1956, mediante la cual se le concede a la **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE RADIODIFUSION, S.A.**, Licencia Definitiva para que instale y opere una estación de televisión comercial en la ciudad de Panamá en el Canal 4 (66 a 72 M/cs) con una potencia de 500 vatios en video y de 250 vatios en audio.

Las letras de identificación serán ROHM-TV.

2. Resuelto N° 25 RPTEP de 16 de febrero de 1967, se concede al señor Carlos Eleta Almarán, permiso para nuevas modificaciones y adiciones en los equipos, ubicación y potencia de la estación televisora del Canal 4, concedida por Resolución N° 5 de 13 de septiembre de 1956.

Las modificaciones quedarán como se detallan a continuación:

Equipo:	RCA-tt-2bi con Amplitud Lineal Standard Electronic AL-364
Ubicación:	Cerro 5, Corregimiento de Chilibre
Coordenadas:	79° 33' 09" Oeste 09° 05' 15" Norte
Potencia del equipo:	12 kilovatios, video 6 kilovatios, audio
Potencia radiada efectiva:	138 kilovatios, video
Frecuencias:	67.25 Mhz, video 71.75 Mhz, audio
Clase de estación:	Televisión, Canal 4 (66 - 72 Mhz)
Zona de servicio:	Regional
Antena:	RCA ttd-16, con una ganancia de 10.6 db y azimuth de máxima radiación a 126°, 215° y 305°
Indicativo:	HOH-21-TV
Tolerancia:	a) 1000 ciclos en las frecuencias fundamentales. b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones.
Anchura de Banda:	6 megahertzios, máximo

3. Resuelto N° 53 PRTEP de 9 de abril de 1968, se concede al señor Carlos Eleta Almarán, autorización para modificar y cambiar de ubicación la concesión del Canal 12 de televisión, otorgada originalmente por la Resolución 11-TV del 29 de octubre de 1960, y modificada por la Resolución 2-TV del 24 de septiembre de 1960, dejando así sin efectos las anteriores Resoluciones, para que pueda seguir explotando el Canal mencionado, bajo las nuevas características y con las normas que se indican a continuación:

Equipo: General Electric TTC-97D
Ubicación: Cerro Azul, Panamá
Coordenadas: 79° 23' 01" Oeste
09° 09' 45" Norte
Potencia de equipo: 2,000 vatios video
1,000 vatios audio
Frecuencias: 205.25 Mhz, señal de video
209,75 Mhz, señal de audio
Clase de estación: Televisión, Canal 12 (204/210 Mhz)
Zona de servicio: Regional
Antena: RCA/COEL TFD-6h, con azimuth de máximo radiación a 150°; abertura del lóbulo principal de radiación de 80° y una ganancia efectiva de 19db
Indicativo: HOH-23TV
Tolerancias: a) Hasta 1,000 hercios en la frecuencia fundamental.
b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales a la entrada de la antena.
Anchura de Banda: 6000 kilohertzios, máximo.

4. Resuelto N° 819 de 9 de agosto de 1979. Se concede a la empresa Corporación de Radiodifusión, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Fernando Eleta Almarán dos frecuencias de enlace de micro-ondas que llevarán las transmisiones de televisión; bajo las siguientes normas y características técnicas:

Concesionario: Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Ubicación: Cerro La Silla, Distrito de San Carlos, Prov. de Panamá, y el Cerro Bijao, Distrito de Atalaya, Prov. de Panamá.
Frecuencia: 2,520 Gigahertz
Potencia: 10 vatios
Modulación: 30,000 F9
Estabilidad de Frecuencia: 005%
Antena: Parabólica de 3.05 metros
Ganancia: 33.5 db
Coordenadas: 08° 34' 05" Latitud Norte
80° 05' 58" Longitud Oeste
Equipo: Microwave associates MA2GW
Indicativo: HOH-27
Ubicación: Cerro Bijao, Distrito de Atalaya, Prov. de Veraguas y el Volcán Barú, Prov. de Chiriquí.
Equipo: Microwave Associates MA2GW
Frecuencia: 2,296 Gigahertz
Potencia: 10 vatios
Modulación: 30,000 F9
Estabilidad de Frecuencia: 005 %
Antena: Parabólica de 3.05 metros
Ganancia: 33.5 db

Coordenadas: 08° 04' 30" Latitud Norte
80° 56' 04" Longitud Oeste
Indicativo: HOH-28

5. Resuelto Nº 421 de 17 de abril de 1978, se le concede a la Corporación Nacional de Radiodifusión, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Fernando Eleta Almarán, las frecuencias de micro-ondas y el correspondiente permiso para las instalaciones de enlace vía micro-ondas.

Instalación Nº 1

Concesionario: Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Ubicación: Cerro Cinco, Chilibre
Coordenadas: Longitud 79° 33' 20" Oeste
Latitud 9° 05' 21" Norte
Equipo: Microwave Associates, Modelo MA-6 GW
Frecuencias: 7170 Ghz
Potencia: 5 vatios
Emisión: 25.000 F9
Tolerancia de frecuencia: 0.005%
Antena: Parabólica, de 1.83 metros de diámetro
Indicativo: HOF-33TV

Instalación Nº 2:

Concesionario: Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Ubicación: Cerro Campana
Coordenadas: Latitud 8° 39' 54" Norte
Longitud 79° 10' 36" Oeste
Frecuencia: 7050 Ghz
Potencia: 5 vatios
Antena: Parabólica, de 1,83 metros de diametro

Este equipo transmitirá hacia la repetidora de El Valle, completando así el enlace Cerro Cinco, El Valle.

Instalación Nº 3:

Concesionario: Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Ubicación: Cerro Cinco, Chilibre
Coordenadas: Latitud 9° 05' 21" Norte
Longitud 79° 33' 20" Oeste
Frecuencia: 7160 Ghz
Potencia: 1.0 vatios
Equipo: Microwave Associates, modelo NA-7B
Emisión: 25.0009
Tolerancia: 0.005%
Antena: Parabólica, de 1.22 metros de diámetro

6. Resuelto Nº 1.180 de 26 de noviembre de 1984, se autoriza a la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., representada por el señor Fernando Eleta Almarán, permiso para el cambio de equipos de los transmisores, por un nuevo equipo de fabricación canadiense, ubicada en Cerro Cinco, Corregimiento de Chilibre, bajo las siguientes normas y características técnicas:

Concesionario:	Corporación Panameña de Radiodifusión S.A.
<u>Estación Repetidora N° 1</u>	Cerro cinco, Corregimiento de Chilibre, Panamá
Frecuencias:	67.25 Mhz - Video
Equipo:	RF Technology, Modelo RF 704, serie por comprar
Antena:	Cablewave Parabólica PA4-71
Transmisor/Receptor:	De/A: Cerro Cinco/Estudios en Avenida Nacional
11. Ubicación:	Cerro Cinco, Chilibre, Prov. de Panamá
Coordenadas:	09° 05' 12.5" Latitud 79° 33' 10.8" Longitud
Frecuencia:	TX: 7.170 Ghz
Equipo:	RF Technology, Mod. RF-705, serie por comprar
Potencia:	2.0 W
Ancho de Banda y Clase de emisión:	25 MOF8W
Antena:	Cablewave Parabólica PA 471
Polarización:	Vertical
Ganancia:	36.8 db
Altura de la antena con respecto al terreno:	438 mts
12. Ubicación:	Estudio en Ave. Nacional, Prov. de Panamá
Frecuencia:	RX: 7.170 Ghz
Equipo:	RF Technology, Mod. RF 704, serie por comprar
Antena:	Cablewave, Modelo PA4-71
Transmisor/ Receptor:	De/A: Santa Rita/ Cerro Cinco
13. Ubicación:	Santa Rita, Sierra Llorona, Prov. de Colón
Coordenadas:	09° 19' 52" Latitud 79° 47' 03" Longitud
Frecuencia:	TX: 7.050 Ghz
Equipo:	RF Technology, Mod. RF-705, serie por comprar
Potencia:	2.0 W
Ancho de Banda y Clase de emisión:	25 MOF8W
Antena:	Cablewave Parabólica PA 471
Polarización:	Vertical
Ganancia:	36.8 db
Altura de la antena con respecto al terreno:	240 mts
14. Ubicación:	Cerro Cinco, Chilibre, Prov. de Panamá
Coordenadas:	09° 35' 12.5" Latitud 79° 33' 10.8" Longitud
Frecuencia:	TX: 7.050 Ghz
Equipo:	RF Technology, Mod. RF-704, serie por comprar
Antena:	Cablewave Parabólica PA 4-71
Area de servicio:	A Nivel Nacional

6. Ubicación: Los Llanitos, San Carlos, Prov. de Panamá
Coordenadas: 08° 35' 10" Latitud
80° 05' 55" Longitud
Frecuencia: RX: 2.296 Ghz
Equipo: RF Technology, Modelo RF 204 serie por comprar
Antena: Cablewave, Mod. PA4-19
Transmisor/Receptor: Dw/A: El Valle de Antón/Cerro Campana
7. Ubicación: Los Llanitos, San Carlos, Prov. de Panamá
Coordenadas: 08° 35' 10" Latitud
80° 05' 55" Longitud
Frecuencia: TX: 7.170 Ghz
Equipo: RF Technology, Modelo RF 205, serie por comprar
Potencia: 2.0 W
Ancho de banda y clase de emisión: 25 MOF8W
Antena: Cablewave Parabólica PA471
Polarización: Vertical
Ganancia: 36.8 db
Altura de la antena con respecto al mar: 820 mts
8. Ubicación: Cerro Campana, Prov. de Panamá
Coordenadas: 08° 39' 44" Latitud
79° 55' 38" Longitud
Frecuencia: RX: 7.170 Ghz
Equipo: RF Technology, Modelo RF 204, serie por comprar
Potencia: 3.0 W
Antena: Cablewave Parabólica PA4-19
Transmisor/Receptor: De/A: Cerro Campana/ Cerro Cinco
9. Ubicación: Cerro Campana, Prov. de Panamá
Coordenadas: 08° 39' 44" Latitud
79° 55' 38" Longitud
Frecuencia: RX: 7.050 Ghz
Equipo: RF Technology, Modelo RF 205, serie por comprar
Potencia: 2.0 W
Ancho de banda y clase de emisión: 25 MOF8W
Antena: Cablewave Parabólica PA471
Polarización: Horizontal
Ganancia: 36.8 db
Altura de la antena con respecto al terreno: 780 mts
10. Ubicación: Cerro Cinco, Chilibre, Prov. de Panamá
Coordenadas: 09° 05' 12.5" Latitud
79° 33' 10.8" Longitud
Frecuencia: RX: 7.050 Ghz

Antena: Microwave Radio, modelo 2-7A30
Polarización: Horizontal
Ganancia: 22 db
Altura de la antena
con respecto al terreno: variable

2. Ubicación: Unidad móvil
Equipo: RF Technology, Mod. RF 200D, Serie por comprar
Frecuencia: RX: 2.296 Ghz
Antena: Cablewave PA4-19

Transmisor/Receptor: De/A: Volcán Barú/ Cerro Bijao

3. Ubicación: Volcán Barú, Prov. de Chiriquí

Coordenadas: 08° 48' 29" Latitud
82° 32' 33" Longitud
Frecuencia: TX: 2.520 Ghz
Equipo: RF Technology, Mod. RF-205, serie por comprar
Potencia: 30 W
Ancho de Banda y
clase de emisión: 17 MOF 8 W
Antena: Cableware Parabólica PA419
Polarización: Horizontal
Ganancia: 30 db
Altura de la antena
con respecto al mar: 3,474 mts

4. Ubicación: Cerro Bijao, Atalaya, Prov. de Veraguas
Coordenadas: 08° 04' 15" Latitud
80° 54' 33" Longitud
Frecuencia: RX: 2.520 Ghz
Equipo: RF Technology, Modelo RF 204, serie por comprar
Antena: Cablewave, Mod. PA4-19

Transmisor/Receptor: De/A: Cerro Bijao/ El Valle de Antón

5. Ubicación: Cerro Bijao, Atalaya, Prov. de Veraguas
Coordenadas: 08° 04' 15" Latitud
80° 54' 37" Longitud
Frecuencia: RX: 2.296 Ghz
Equipo: RF Technology, Modelo RF 205, serie por comprar
Potencia: 3.0 W
Ancho de banda y
clase de emisión: 17 MOF8W
Antena: Cablewave Parabólica PA4-19
Polarización: Vertical
Ganancia: 30 db
Altura de la antena
con respecto al mar: 160 mts

	71.75 Mhz - Audio (Canal 4 de T.V.)
Equipo:	Larcan CGE 32 PTC
Potencia de salida:	25.000 en video 2.500 en audio
Anchura de banda y clase de emisión:	6 megaherzios
Coordenadas:	79° 33' 08" Longitud 09° 35' 15" Latitud
Tipo de antena y nomenclatura técnica:	RCA- TDF-16
Azimut del lóbulo principal de radiación:	126° 215° 305° máxima de radiación
Angulo de abertura en el punto 3db:	Patrón especial para la cobertura del área metropolitana (Prov. de Panamá y Colón).
Ganancia de la antena:	10.6 db
Altura de la antena sobre el terreno:	61 metros
Elevación del terreno:	445 metros
Clase de estación:	Televisión Canal 4
Horas de operación:	24 horas
Radio de cobertura o punto de recepción:	112- Kilómetros
Indicativo:	HOH-71

7. Resuelto N° 040 PRTEP de 26 de marzo de 1968, se concede al señor Carlos Eleta Almarán, en su condición de Vice-Presidente en funciones de Presidente y Representante Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., autorización para la expedición de las dos frecuencias solicitadas en la gama de frecuencias Ultra Elevadas como auxiliares del Servicio de Televisión y se modifica adicionados seguidamente el Resuelto 7-TV de 6 de agosto de 1959, de manera que las características y normas de operación quedan establecidas de la manera que se indica, llevando el número que señale el Resuelto.

Equipo:	RCA-TVT-IA
Potencia:	1 vatio nominal
Anchura de Banda:	6.000 kilociclos, máximo
Clase de Estación:	Radio-enlaces

Estación Fija:	
Ubicación:	Ave. 11 José F. de la Ossa y Calle 28 N° 10-37, Edificio Chesterfield, Panamá
Coordenadas:	79° 32' 30.9" Oeste 08° 57' 58.8" Norte
Antena:	Parabólica de 1.22 metros, con un azimuth de 355°, ganancia de 36-3 db; anchura del lóbulo principal de radiación 2.45.
Zona de servicio:	20 kilómetros

Unidad Móvil:

Ubicación: Camión International Harvester, Motor N° AMI62HI90990, Placa N° C-47316.

Antena: Parabólica de 1.22 metros con un azimuth variable; ganancia de 36.5 db y anchura del lóbulo principal de radiación de 2.40

Frecuencia: a) Estación Fija: 7.050 M c/s (42.55 MM)
b) Unidad Móvil: 7.120 M c/s (42.13 MM) y 7.140 M c/s (42.01 MM).

Tolerancia: 300 millonésimas en la frecuencia fundamental.

Nivel de ruido: 1.5 pocovatos por kilómetros

8. Resuelto N° 266 de 4 de mayo de 1992, se modifica el Resuelto N° 1.

180 de 26 de noviembre de 1984 en lo que se refiere al término de validez y declara que la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., tiene la Licencia Definitiva para instalar y operar una estación de Televisión en el Canal 4, según lo establece el artículo 16 de la Ley 36 de 1980, y la misma es válida hasta el 22 de octubre del año 2,005.

9. Resuelto N° 408 de 1° de agosto de 1994, se autoriza a la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., (R.P.C. Canal 4), la Instalación y Operación de un sistema de Enlace de Microondas en las frecuencias: 2.296 Ghz, 2.520 Ghz, 7.050 Ghz, 7.140 Ghz y 7.170 Ghz, que le fueran otorgadas anteriormente en concesión mediante los Resueltos: N° 040-PRTEP de 26 de marzo de 1968, N° 421 de 17 de abril de 1978 y el N° 819 de 9 de agosto de 1979, como auxiliares de su sistema de televisión originario en el Canal 4, autorizado anteriormente mediante las Resoluciones N° 5 de 13 de septiembre de 1959 y los Resueltos N° 25-RPTEP de 16 de febrero de 1967, 161-PRTEP de 16 de octubre de 1967 y 266 de 4 de mayo de 1992, quedando el sistema configurado bajo las siguientes normas y características técnicas.

Concesionario: Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., (RPC Televisión Canal 4)

Frecuencias asignadas: 2.296 Ghz (Enlace)
2.520 Ghz (Enlace)
7.050 Ghz (Enlace)
7.140 Ghz (Enlace)
7.170 Ghz (Enlace)

Transmisor/Receptor: De/A: Unidad Móvil/ Unidad Móvil

1. Ubicación: Vehículo Toyota Four Runner, Motor 3L-2205713

Frecuencia: TX: 2.296 Ghz

Equipo: RF Technology Mod. RF.202D
Serie por comprar

Potencia: 12 w

Ancho de Banda y

Clase de emisión: 17 MOF8W

10. Resuelto N° 409 de 1° de agosto de 1994, se le otorga a la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., (CANAL 4) la concesión para usar y explotar la siguiente frecuencia de enlace por microondas: 12.725 Ghz, adicional a la

frecuencia 7.120 Ghz, otorgada anteriormente mediante el Resuelto N° 040 PRTEP de 26 de marzo de 1968, necesaria para instalar un sistema de repetidora de enlace de microondas, como auxiliar de su sistema de televisión originario en el Canal 4, autorizado anteriormente mediante las Resoluciones N° 5 de 13 de septiembre de 1956, 3TV de 8 de julio de 1959, 8 TV de 8 de septiembre de 1959 y los Resueltos N° 25 RPTEP de 16 de febrero de 1967, 161-PRTEP de 16 de febrero de 1967, 161-PRTEP de 16 de octubre de 1967 y 266 de 4 de mayo de 1992.

Concesionario: Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
(Canal 4)
Frecuencias Asignadas: 7.120 Ghz (Enlace)
12.725 Ghz (Enlace)

2. Otorgar a la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A. (Canal 4), los permisos para la compra, instalación y operación del sistema de radiocomunicación del servicio de repetidora y enlaces en las frecuencias asignadas, quedando el sistema configurado bajo las siguientes normas y características técnicas:

Transmisor/Receptor: De/A: La Cresta/ Los Estudios en Ave. Nacional.

1. Ubicación: Condominio Torre La Cresta
Calle Manuel José Hurtado, La Cresta, piso 24
Coordenadas: 08° 58' 42.0" Latitud
79° 32' 02.2" Longitud
Frecuencias: TX: 12.725 Ghz
RX: 7.120 Ghz
Equipo: RF Technology Mod. RF-1305, serie 4496
Potencia: 1.0 vatios
Ancho de Banda y Clase de emisión: 25 MOF8W
Antena: Cablewave Mod. PA4-122
Polarización: Vertical
Ganancia de la antena: 41.3 db
Altura de la antena sobre el nivel del mar: 125 mts

2. Ubicación: Estudios en Ave. Nacional
Frecuencia: RX: 12.725 Mhz
Equipo: RF Technology Mod. RF-700 D, serie 4487
Antena de receptor: Omnidireccional
Area de Servicio: A nivel nacional

11. Resolución N1 6 TV de 8 de julio de 1959, se le concede permiso a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para instalar y operar una estación de televisión en el Canal 7 (174 a 180 Mc/s) en el Cerro Manicudá en la Provincia de Veraguas, con una potencia de 500 vatios en video y 250 vatios en audio. Las letras de identificación será HOF-34 TV- Veraguas.

12. **Resolución N° 7 T.V. de 8 de agosto de 1962**, se le concede al señor Fernando Eleta Almaran, como Presidente y Representante Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., autorización para cambiar de ubicación el Canal 7 de Televisión y modificar el equipo, al lugar denominado "Cerro Italia", en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Queda sin efecto la Resolución N° 1 TV- de 15 de septiembre de 1960, mediante la cual se concedió licencia para instalar y operar una estación de Televisión en el Canal 7, ubicada en el "Cerro Bocacha" área de Soná, Provincia de Veraguas.

13. **Resuelto N° 232 PRTEP de 26 de diciembre de 1967**, se autoriza la devolución a la "Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., representada por el señor Carlos Eleta Almarán de cinco (5) Bonos de Construcciones Nacionales, serie C 1958-1983 por valor de Cien Balboas (B/.100.00) cada uno, distinguidos con los números CNC-C-274 al 278 con los cupones adheridos, de acuerdo con la Not N° 905/67 TV de diciembre 21 de 1967 del Departamento Técnico de Radiocomunicaciones, en relación a las fianzas depositada, en virtud del artículo 6° del Decreto Ley N° 10 de 1959 para la instalación de la estación de televisión de la Provincia de Veraguas, distinguida con la letra HOF-34TV, Canal 7 después de una inspección y comprobación de dicha estación que inició sus operaciones regulares el 20 de noviembre de 1963, bajo las características y normas que establecen la resolución 7-TV- del 8 de agosto de 1963 en Cerro Italia, Provincia de Veraguas, que modificó a la 6 TV del 8 de julio de 1959, y se expide la licencia con el número que señale el Resuelto y a partir de la fecha de su expedición.

14. **Resuelto N° 130 PRTEP de 27 de agosto de 1968**, se le concede permiso al señor Carlos Eleta Almarán, en su carácter de Vice-Presidente en funciones de Presidente y Representante Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para instalar y operar una estación repetidora de televisión, en el lugar denominado Cerro Bijao, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, en el Canal 13 de televisión (60 a 66 Mhz), con las características y normas que se indican a continuación:

Equipo:	Benco T-5R/VPA-1
Ubicación:	Cerro Bijao, Dtto. de Atalaya, Prov. de Veraguas
Coordenadas:	80° 56' 04" Oeste 08° 04' 30" Norte
Potencia de video:	100 vatios en video
Potencia radiada:	1580 vatios en video
Efectiva:	316 vatios en audio
Frecuencia:	61.25 Mhz señal de video 65.75 Mhz señal de audio
Clase de estación:	Televisión, Canal 3 (60/66 Mhz)
Zona de servicio:	Regional
Antena:	Yagi Y-51-3 de 4 secciones (20 elementos) con ganancia de 12 DB y Azimuth de máxima radiación a 290° y 340°
Indicativo:	HOH-5TV

Tolerancias:	A) Hasta 1000 hertzios en las frecuencias fundamentales
radiaciones	B) 60 DB por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de no esenciales a la entrada de la antena.
Anchura de banda:	6,000 kilohertzios, máximo.

Queda sin efecto el Resuelto Nº 188 DB de 4 de marzo de 1966.

15. Resuelto Nº 819 de 9 de agosto de 1979, se le concede a la empresa denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., cuyo Presidente y Representante legal es el señor Fernando Eleta Almarán, dos frecuencias de enlace de Micro-Ondas que llevarán las transmisiones de Televisión, bajo las siguientes normas y características técnicas:

Concesionario:	Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Ubicación:	Cerro La Silla, Distrito de San Carlos, Prov. de Panamá y el Cerro Bijao, Distrito de Atalaya, Prov. de Veraguas
Frecuencias:	2520 Gigahertz
Potencia:	10 vatios
Modulación:	30,000 F9
Estabilidad de frecuencia:	.005%
Antena:	Parabólica de 3.05 metros
Ganancia:	33.5 db
Coordenadas:	08° 34' 05" Latitud Norte 80° 05' 58" Longitud Oeste
Equipo:	Microwave Associates MA2GW
Indicativo:	HOH-27
Ubicación:	Cerro Bijao, Distrito de Atalaya, Prov. de Veraguas y el Volcán Barú, Prov. de Chiriquí.
Equipo:	Microwave Associates MA2GW
Frecuencia:	2.296 Gigahertz
Potencia:	10 vatios
Modulación:	30,000 F9
Estabilidad de frecuencia:	.005%
Antena:	Parabólica de 3.05 metros
Ganancia:	33.5 db
Coordenadas:	08° 04' 30" Latitud Norte 80° 56' 04" Longitud Oeste
Indicativo:	HOH-28

16. Resuelto Nº 470 de 27 de mayo de 1982, se modifica el Resuelto 130-PRTEP de 27 de agosto de 1968, a la Corporación Panameña de Radiodifusión y se concede Permiso para el cambio de su estación repetidora de televisión de su Canal 3 por el Canal4 en Cerro Bijao bajo las siguientes características y especificaciones técnicas:

Concesionario:	Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Frecuencias:	Canal 4 (66/72 Mhz)
Ubicación:	Cerro Bijao. Dto de Atalaya, Prov. de Veraguas
Coordenadas:	08° 04' 13" Latitud 80° 54' 34" Longitud
Indicativo:	HOH-5 TV
Ancho de banda y clase de emisión:	5450 A5C/550 A3
Potencia:	0.1 (video) 0.01 (audio)
Clase de estación:	Repetidora de televisión
Horas de operación:	Continua
Equipo:	EMCEE TV- 100 D/V
Tipo de antena y nomenclatura:	Yagi Y-101-4 de 40 elementos
Altura de la antena sobre el terreno:	18 mts
Elevación del terreno sobre el Nivel del Mar:	189 mts
Azimuth de la antena:	285°
Ganancia de la antena:	16 db
Area de cobertura:	Parte Central de la Prov. de Veraguas

Este Resuelto tiene término de validez por veinticinco (25) años renovables a partir de la fecha de su expedición. Se hace constar así mismo que la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., deberá solicitar inmediatamente renovación del permiso una vez vencido el tiempo otorgado en este resuelto.

17. Resuelto Nº 670 de 23 de octubre de 1995, se autoriza a la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., la instalación de un nuevo transmisor y el aumento de la potencia a 3 KW, de televisión Canal 4 (66-72 Mhz).

Concesionario:	Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Frecuencia:	Canal 4 (66-72 Mhz)
Indicativo:	HOH-5 TV

Autorizar a la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., los permisos para la instalación y operación del sistema de radiodifusión en la frecuencia asignada, según el Resuelto Nº 470 del 27 de mayo de 1982, quedando el sistema configurado bajo las siguientes normas y características técnicas:

Transmisor de Emergencial:

Ubicación:	Cerro Bijao. Dto de Atalaya, Prov. de Veraguas
Coordenadas:	08° 04' 13" Latitud 80° 54' 34" Longitud
Altura del Terreno SMMM:	189 mts
Altura de la antena SNS:	18 mts
Altura:	207 mts
Marca:	Larcan
Modelo:	TTS3M

Serie: Por comprar
 Potencia: 3,000 vatios
 P:E:R: 67132 vatios (video)
 Frecuencia: 66.72 Mhz (67.250 Mhz) Canal 4
 Anchura de Banda: 5 M75C3F (video)
 Clase de emisión: 250 KF3E (audio)
 Antena: Taco
 Modelo: Y-101-4
 Tipo: Yagi
 Ganancia: 16db
 Indicativo: HON-5 TV
 Ubicación: Cerro Bijao. Dtto de Atalaya, Prov. de Veraguas
 Coordenadas: 08° 04' 13" Latitud
 80° 54' 34" Longitud

Altura del Terreno
 SMMM: 189 mts
 Altura de la antena
 SNS: 18 mts
 Altura: 207 mts
 Marca: EMCEE
 Modelo: TV-100 D/V
 Serie: Por comprar
 Potencia: 100 vatios
 P:E:R: ---
 Frecuencia: 66.72 Mhz (67.250 Mhz) Canal 4
 Anchura de Banda: 5 M75C3F (video)
 Clase de emisión: 250 KF3E (audio)
 Antena: TACO
 Modelo: Y-101-4
 Tipo: Yagi
 Ganancia: 16db
 Indicativo: HON-5 TV
 Area de servicio: Parte central de la Prov. de Veraguas

La concesión para usar y explotar las frecuencias radioeléctricas a que se refiere el presente resuelto tiene duración igual al Resuelto N° 470 del 27 de mayo de 1962, que será hasta el 27 de mayo del 2007.

18. Resuelto N° 136 PRTEP de 9 de septiembre de 1968, se le concede permiso al señor Carlos Eleta Almarán, en su carácter de Vice-Presidente en funciones de Presidente y Representante Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para instalar y operar una estación repetidora de televisión en La Palma, Provincia de Darién en el Canal 5 de televisión (76 a 82 Mhz), con las características y normas que se indican a continuación:

Equipo: Keith Anderson T-99/A-110
 Ubicación: La Palma, Prov. de Darién
 Coordenadas: 78° 08' 30" Oeste
 08° 24' 30" Norte
 Potencia de equipo: 10 vatios, video
 2 vatios, audio
 Potencia radiada
 efectiva: 100 vatios, video
 20 vatios, audio

Transmisor de Emergencia

Frecuencia:	77.25 Mhz, señal de video 81.75 Mhz, señal de audio
Clase de estación:	Televisión, Canal 5 (76 - 82 Mhz)
Zona de servicio:	Regional
Antena:	TACO Y- 101-5 de 10 elementos con ganancia de 10 db y azimuth de 118°
Indicativo:	HOH- 22. TV
Tolerancia:	a) 1.000 ciclos en las frecuencias fundamentales b) .60 db por debajo de la potencia media de las frecuencias fundamentales para toda clase de radiaciones, sin exceder de 1 milivatio, a entrada de la antena.
Anchura de Banda:	6 megaciclos

La estructura vertical que soporta a la antena debe tener las luces de norma para la seguridad de la navegación aérea.

19. Resolución N° 5 T.V. de 8 de julio de 1959, se le concede permiso a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para instalar y operar una estación de televisión en el Canal 6 (82 a 88 M c/s) en la carretera del aeropuerto en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con una potencia de 500 vatios en video y 250 en audio. Las letras de identificación serán HOH-4TV- David.

20. Resolución N° 4 TV de 29 de septiembre de 1960, se le concede permiso a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., representada por el señor Carlos Eleta Almarán, en su calidad de Vice-Presidente y representante legal, para cambiar la ubicación y equipo del transmisor de televisión que operará en el Canal 6 (82 a 88 megaciclos) en la carretera del aeropuerto en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, al Edificio Halphen, en la misma ciudad. El equipo será RCA-TV.R de 275 vatios, con una potencia de 275 vatios en video y audio, con antena TFD de 8 de elementos fabricada por la RCA, con señal distintiva HOH-4TV- David. Esta estación servirá de repetidora, recibiendo la señal procedente de la repetidora del Canal 7 en el "Cerro La Bocacha", en la Provincia de Veraguas.

Esta Resolución modifica los efectos de la Resolución N° 5 TV de 8 de julio de 1959.

21. Resolución 6 TV de 8 de agosto de 1963, se le concede permiso al señor Fernando Eleta Almarán, como Presidente y Representante Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para cambiar de ubicación el equipo de Televisión para operar en David, el cual será instalado en "Alto Quiel", Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Queda sin efecto la Resolución N° 4 TV de 29 de septiembre de 1960, por el cual se concedió licencia a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para operar el equipo RCA-TV.R de 275 vatios en David.

22. Resolución Nº 9 T.V. de 2 de septiembre de 1964, se aprueba la modificación del señor Carlos Eleta Almarán, Vice-Presidente en funciones de Presidente y Representante Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para el cambio de ubicación del Canal 6 de Televisión, en Alto Quiel, Boquete, Provincia de Chiriquí, al lugar denominado Volcancito, en el mismo Distrito de Boquete, conservando el mismo equipo y características originales.

Cancelar la Resolución Nº 6 TV del 8 de agosto de 1963, expedida por el Órgano Ejecutivo.

23. Resuelto Nº 42 DB de 14 de enero de 1966, se le concede a la empresa Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., el aumento de potencia de la Estación Televisora HOH4-TV, Canal 6, que opera en Volcancito, Alto Quiel, Boquete, siempre y cuando se ajuste a las características y normas técnicas recomendadas por el Departamento Técnico de Radiocomunicaciones anotadas en este Resuelto.

24. Resuelto Nº 232 P.R.T.E.P de 26 de diciembre de 1967, se autoriza la devolución de la "Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., representada por el señor Carlos Eleta Almarán de cinco (5) Bonos de Construcciones Nacionales, serie C 1958-1983 por valor de Cien Balboas (B/.100.00), cada uno distinguidos con los números CNC-274 al 278 con los cupones adheridos, de acuerdo con la nota Nº 905/67-TV, de diciembre 21 de 1967, del Departamento Técnico de Radiocomunicaciones, en relación a la fianza depositada, en virtud del artículo 6º del Decreto Ley Nº 10 de 1959 para la instalación de la estación de Televisión de la Provincia de Veraguas, distinguida con las letras HOF-34TV, Canal 7 después de una inspección y comprobación de dicha estación que inició sus operaciones regulares el 20 de noviembre de 1963, bajo las características y normas que establecen la resolución 7 TV del 8 de agosto de 1963 en Cerro Italia, Provincia de Veraguas, que modificó a la 6 TV de 8 de julio de 1959 y expedísele la licencia con el número que señale el Resuelto y a partir de la fecha de su expedición.

25. Resuelto Nº 233 PRTEP de 26 de diciembre de 1967, se autoriza la devolución a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., representada por el señor Carlos Eleta Almarán, de cinco (5) Bonos de Construcciones Nacionales, serie C-1958-1983, por valor de Cien Balboas (B/.100.00) cada uno, distinguidos con los números CNC-C.269 al 273, con los cupones adheridos, citados en la Nota Nº 906/67-TV de 21 de diciembre de 1967, en relación con la fianza depositada en virtud del Artículo 6º del

Decreto Ley Nº 10 de 1959, para la instalación de Televisión en la Provincia de Chiriquí, distinguidas con las letras HOH-4TV, Canal 6, después de la información técnica del Departamento Técnico de Telecomunicaciones, luego de una inspección y comprobación de dicha estación que inició sus operaciones regulares el 3 de diciembre de 1963, bajo las características de la Resolución 6-TV del 8 de agosto de 1963, y posteriormente modificada por el Resuelto 9 TV del 2 de septiembre de 1964 y Nº 42 DB del 14 de enero de 1966 en Volcancito, Boquete y expedírsele la licencia con el número que señale el Resuelto, a partir de la fecha de su expedición.

26. **Resuelto N° 2.011 de 10 de agosto de 1978**, se le concede a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., la instalación de una repetidora que transmita los mismos programas en el Canal 6, en Bambito, Sector Occidental del Volcán Barú, Provincia de Chiriquí; bajo las siguientes normas y características técnicas:

Entidad Operadora:	Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Frecuencia:	82 a 88 Mhz (Canal 6)
Estación Repetidora:	
Ubicación:	Bambito, Sector Occidental del Volcán Barú, Provincia de Chiriquí.
Frecuencias Coordinadas:	83.25 Mhz Video (Canal 6) 87.75 Mhz Audio (Canal 6)
Coordenadas del transmisor:	Latitud Norte 08° 50' 14" Latitud Oeste 82° 38' 54"
Antena:	Yagi de 10 elementos
Ganancia de antena:	10 DB
Area de Servicio:	Valle de Cerro Punta, Provincia de Chiriquí
Potencia Irradiada:	0.1 Kilovatio
Equipo Marca:	Tapco
Modelo:	TES-10
Potencia de Video:	10 vatios
Potencia de Audio:	1.0 vatios

27. **Resuelto N° 471 de 27 de mayo de 1987**, se le concede permiso a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., representada por el señor Fernando Eleta Almarán, para el cambio de transmisor y aumento de potencia de su estación repetidora de televisión Canal 6 bajo las siguientes características técnicas:

Concesionario:	Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Clase de Estación:	Repetidora de Televisión
Frecuencias:	Canal 6 (82/88 Mhz) 83.25 M c/s- Video - 87.75 Audio
Ubicación:	Volcancito, Dto. de Boquete Provincia de Chiriquí
Coordenadas:	Latitud 08° 46' 40" Norte Longitud 82° 27' 55" Oeste
Equipo:	EMCEE TV 1,000 D/V
Potencia del Equipo:	1.0 kilovatio en video 0.1 kilovatio en audio
Potencia irradiada:	40 kilovatios en video 4 kilovatios en audio
Antena:	Yagi de 80 elementos de 16 db
Zona de Servicio:	Provincia de Chiriquí
Indicativo:	HOH-4TV 1) 1.000 ciclos en la frecuencia fundamental de audio y video 2) .60 db por debajo de la potencia fundamental, sin exceder de 1 milvatio a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales (armónicas, espúreas, etc.)

Anchura de Banda: 6 megaciclos total

Este Resuelto tiene un término de validez por veinticinco (25) años renovable a partir de la fecha de su expedición. Se hace constar así mismo que la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., deberá solicitar inmediata renovación del permiso una vez vencido el tiempo otorgado en este Resuelto.

28. Resolución N° 79 de 7 de junio de 1991, se autoriza el cambio de canal de la repetidora de televisión de Volcancito, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, al Canal 4, quedando dicha repetidora con las siguientes características:

Clase de Estación:	Repetidora de Televisión, Canal 4
Frecuencia:	Canal 4 (66-72 Mhz)
Ubicación:	Volcancito, Distrito de Boquete, Prov. de Chiriquí.
Coordenadas de Ubicación:	08° 46' 40" Latitud Norte 82° 27' 55" Latitud Oeste
Equipo:	EMCEE-TV-1000 DV
Potencia de Equipo:	1.0 kilovatios en Video 0.1 kilovatios en audio
Potencia Irradiada:	39.8 kilovatios en video 3.9 Kilovatios en audio
Antena:	Yagi de 80 elementos (ganancia - 16 db)
Zona de servicio:	Región al Este y Sureste del Volcán Barú
Indicativo:	HOH-4TV
Clase de Servicio:	Televisión

Se autoriza el cambio de canal de la repetidora de Bambito, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, al Canal 4, cambiar su ubicación al lugar denominado Entre Rios, Cerro Punta, en la misma Provincia de Chiriquí y el cambio de transmisores y antena quedando dicha repetidora bajo las siguientes características técnicas:

Clase de Estación:	Repetidora de Televisión, Canal 4
Frecuencia:	Canal 4 (66 - 72 Mhz)
Ubicación:	Entre Rios, Cerro Punta, Prov. de Chiriquí
Coordenadas:	08° 52' 00.0" Latitud Norte 82° 34' 42.0" Latitud Oeste
Equipo:	Linear Modelo G6Z-XY
Potencia del Equipo:	0.25 kilovatio en video 0.025 kilovatio en audio
Potencia irradiada:	0.44 kilovatio en video 0.05 kilovatio en audio
Antena:	Yagi de 30 elementos
Zona de servicio:	Cerro Punta y alrededores
Clase de estación:	Televisión

Esta Resolución tiene término de validez por veinticinco (25) años, a partir de su expedición.

29. **Resuelto N° 142 de 28 de mayo de 1972**, se autoriza a la empresa denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., representada por Fernando Eleta Almarán, para que instale y opere una estación repetidora de televisión en el Hato del Volcán, Provincia de Chiriquí, en el Canal 4 (66 Mhz), con las siguientes características técnicas:

Entidad operadora:	Corporación Panameña de Radiodifusión S.A.
Ubicación:	El Hato del Volcán, Prov. de Chiriquí.
Frecuencias autorizadas:	67.250 Mhz (video) 71.750 Mhz (audio) Canal 4 de T.V.
Coordenadas:	08° 06' 22" Oeste 82° 38' 26" Norte
Potencia:	0.1 (video) 0.01 (audio)
Clase de estación:	Repetidora de televisión
Horas de operación:	09:00 a 24:00
Equipo:	Rodelco VHFT- BENCO V PA-1
Tipo de antena:	Yagi Faco Y-51 (cuatro)
Alatura de la antena sobre el terreno:	50 metros
Elevación del terreno sobre el nivel del mar:	1.500 metros
Azimuth de la antena:	Omnidireccional
Ganancia de la antena:	3.0 db
Indicativo asignado:	HOV-24 (TV)

30. **Resuelto N° 2 de 8 de agosto de 1952**, se le concede licencia provisional al señor Fernando Eleta A., Presidente de Radio Programas Continental, S.A., para instalar una estación de televisión comercial en la ciudad de Colón. Las letras de identificación serán HOH-TV

31. **Resolución N° 6 de 13 de septiembre de 1956**, se le concede licencia definitiva a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para que instale y opere una estación de televisión comercial en la ciudad de Colón en el Canal 6 (82/88 Mc) con una potencia de 500 vatios en video y de 250 vatios en audio. Las letras de identificación serán HOH2-TV. El transmisor y las antenas estarán ubicadas en la cima de promontorio adyacente a Cerro Campana en la Provincia de Panamá.

32. **Resolución N° 1-TV de 29 de junio de 1959**, se cancela el Canal 6 de Televisión (82/88 Mcc) que fuera concedida a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A. (HOH2-TV).

33. **Resuelto N° 4,017 de 1 de septiembre de 1978**, se le concede a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Fernando Eleta Almarán, el permiso de instalación y operación de una repetidora de televisión, con las siguientes características técnicas:

Instalación:

Entidad Operadora:	Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Frecuencia:	Canal 12 (204 Mhz a 210 Mhz)

Ubicación del transmisor:	Santa Rita (Sierra Llorona) Provincia de Colón
Coordenadas del transmisor:	Longitud Oeste 79° 46' 46" Latitud Norte: 09° 19' 30"
Antena:	Marca Piher, Modelo CO-834-4
Ganancia de antena:	15 DB
Potencia irradiada:	Video: 30 kilovatios audio 3 kilovatios
Area de servicio:	Ciudad de Colón y alrededores
Equipo marca:	EMCEE
Modelo:	TTV 1000
Potencia de video:	1.0 kilovatios
Potencia de audio:	0.1 kilovatios
Indicativo:	HOF-33 TV-

34. Resuelto N° 669 de 23 de octubre de 1995, se autoriza a la sociedad denominada "Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.", a la instalación de un nuevo transmisor y el aumento de la potencia a 3 KW, del Canal de televisión 12 (204 Mhz a 210 Mhz).

Concesionario:	Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Frecuencia asignada:	Canal 12 (204 Mhz a 210 Mhz)
Indicativo:	HOF-33TV

Se autoriza a la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., los permisos para instalar y operar el sistema de radiodifusión en las frecuencias asignadas según el Resuelto 4017 del 1 de septiembre de 1978, quedando el sistema configurado bajo las siguientes normas y características técnicas:

Transmisor Principal

1. Ubicación:	Santa Rita (Sierra Llorona), Prov. de Colón
Coordenadas:	09° 19' 52" Latitud 79° 47' 03" Longitud
Altura del terreno SMMM:	240 mts
Altura de la antena SNS:	28 mts
Altura total:	268 mts
Marca:	Lancon
Modelo:	TTS3M
Serie:	Por comprar
Potencia:	3000 vatios
P.E.R.:	92547 vatios (video)
Frecuencia:	204 Mhz-210 Mhz (250 Mhz) Canal 12
Anchura de banda:	5 M 75C3F (video)
Clase de emisión:	250 KF3E (audio)
Antena:	PIHER
Modelo:	CO-834-4
Ganancia:	15 db
Indicativo:	HOF-33-TV

Transmisor de Emergencia:

2. Ubicación:	Santa Rita (Sierra Llorona) Provincia de Colón
Coordenadas:	09° 19' 52" Latitud 79° 47' 03" Longitud
Altura del Terreno:	240 mts
Altura de la antena:	28 mts
Altura total:	268 mts
Marca:	Emcee
Modelo:	TTV-100
Serie:	Por comprar
Potencia:	100 vatios
P.E.R:	30000 vatios (video)
Frecuencia:	204-210 Mhz (205.250 Mhz) Canal 4
Anchura de banda:	5 M75C3F (video)
Clase de emisión:	250 KP3E (video)
Antena:	P1HER
Modelo:	CO-834-4
Ganancia:	15 db
Indicativo:	HOF-33TV
Area de servicio:	Ciudad de Colón y alrededores

La concesión para usar y explotar las frecuencias radioeléctricas a que se refiere el presente resuelto tiene duración igual al Resuelto N° 4017 de 1° de septiembre de 1978, que será hasta el permiso de septiembre del año 2,003.

35: **Resuelto N° 122 PRTEP de 7 de agosto de 1968, se le concede al señor Carlos Eleta Almarán en su carácter de Vice-Presidente en funciones de Presidente y Representante Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., autorización conforme solicita para aumentar la potencia autorizada por Resolución 11-TV de 13 de octubre de 1964, para la estación repetidora Canal 12, en Bocas del Toro, mediante dos amplificadores marca RCA, para cambiar la posición geográfica de la estación**

Modificar la Resolución 11-TV de 13 de octubre de 1964, para incluir las nuevas características de la Estación Repetidora Canal 12 en la Provincia de Bocas del Toro en la siguiente forma:

Equipo:	EMCEE HRV- la x con amplificadores RCA-TVR-3AH y TVR 1B
Ubicación:	Halova, ciudad de Bocas del Toro
Coordenadas:	82° 15' 27" Oeste 09° 21' 18" Norte
Potencia del equipo:	300 vatios video
Potencia radiada efectiva:	9.500 vatios video 4.750 vatios audio
Frecuencias:	205.25 M c/s señal de video 209.75 M c/s señal de audio
Clase de estación:	Televisión, Canal 12 (204/21 OMC/s)

Zona de servicio: Regional
Antena: Taco Y-103-12 de 40 elementos, con 15 db de ganancia
Indicativo: HOF 33-TV
Tolerancia: a) 1000 ciclos en las frecuencias fundamentales
b) .60 db por debajo de la potencia media de las frecuencias fundamentales para toda clase de radiaciones, sin exceder 1 milivatio a la entrada de la antena.
Anchura de la banda: 6 megaciclos

36. Resuelto Nº 419 de 17 de abril de 1978, se le concede a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., cuyo Gerente General es el señor Fernando Eleta Almarán, el cambio de ubicación del Canal 12 de Televisión y el equipo transmisor y las antenas, con lo cual quedará con las especificaciones y ubicación siguientes:

Concesionario: Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Ubicación: Volcán Barú, Prov. de Chiriquí
Equipo: EMCEE TT-1000A, Transmisor de Televisión
Coordenadas: Latitud 08° 48' 31" Norte
Longitud 82° 32' 30" Oeste
Potencia del equipo: 1000 vatios de video
100 vatios de audio
Potencia irradiada: 20 kilovatios de video
2 kilovatios de audio
Frecuencias: 205.25 Mhz (video)
209.75 Mhz (audio)
Antena: 8 panales de cuatro dípolos c/u, modelo CD-834 de la PIHER, ganancia máxima de 120 X (13db)
Zona de servicio: Oeste de Chiriquí y la Provincia de Bocas del Toro.
Indicativo: HOF-33TV

37. Resuelto Nº 583 de 30 de octubre de 1992, se autoriza a la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., a la instalación de un nuevo transmisor manteniendo el actual para casos de emergencia, en el Canal 12 VHF de Televisión, quedando el sistema bajo las siguientes normas y características técnicas:

Licenciario: Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Frecuencia asignada: Canal 12 VHF
205.250 Mhz (video)
209.750 Mhz (audio)
Indicativo: HOF-33TV
Transmisor:
1. Ubicación: Volcán Barú, Chiriquí
Coordenadas: 82° 32' 33" Latitud
08° 48' 29" Longitud

Frecuencia: Canal 12 VHF
TX: 205.250 Mhz (video)
TX: 209.750 Mhz (audio)
Equipo: Larcam TTS6M
Serie: Pendiente
Potencia: 6 KW
Antena: CD-348 Paneles Tipilos c/u sd-834 de la Piher
Ganancia de la antena: 13 db
Ancho de Banda: 5 m75C3F (video)
250 KF3E (audio)
Area de servicio: Oeste de Chiriquí y la Provincia de Bocas del Toro

La Licencia de Televisión y la autorización a que se refiere el presente Resuelto tiene validez en virtud del artículo 18 de la Ley 36 de 17 de octubre de 1980, hasta el 22 de octubre de 2005.

38. Resuelto N° 55 PRTEP de 9 de abril de 1968, se concede al señor Carlos Eleta Almarán, en su calidad de Vice-Presidente y Representante Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., autorización para la concesión correspondiente del Canal 11 de televisión que operara en el área correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley de 1959, ya que la separación mínima requerida entre canales existentes adyacentes al solicitado, es superior en todo momento, y el equipo reúne todas las características para la clase de servicio aquí mencionado, en tal forma se puede extender la licencia respectiva para que instale y opere siempre ajustándose al detalle y normas que se indican:

Equipo: RCA TVR
Ubicación: Cerro La India, Prov. de Coclé
Coordenadas: 80° 09' 15" Oeste
08° 35' 48" Norte
Potencia del equipo: 275 vatios video, 137 vatios audio
Potencia radiada efectiva: 21.800 vatios, 10,800 vatios audio
Frecuencia: 199.25 Mhz, señal de video
203.75 Mhz, señal de audio
Clase de estación: Televisión, Canal 11 (198/204 Mhz)
Zona de servicio: Regional
Antena: RCA/COEL TFD-6H, con azimuth de máxima radiación a 225°, abertura del lóbulo principal de radiación de 80° y una ganancia efectiva de 19 db
Indicativo: HOH-22TV
Tolerancias: a) Hasta 1000 hercios en la frecuencia fundamental.
b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales, a la entrada de la antena.
Anchura de Banda: 6,000 kilohercios, máximo.

39. Resuelto N° 121 PRTEP de 7 de agosto de 1968, se deja sin efecto el Resuelto N° 55 PRTEP del 9 de abril de 1968, mediante el cual se concedió al señor Carlos Eleta Almarán en su carácter de Vice-Presidente en funciones de Presidente y Representante

Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para instalar y operar una estación de televisión en el Canal 11, en el Cerro La India, Provincia de Coclé, como repetidora del Canal 4, por cuanto continuará operando como tal repetidora la que ahora opera en el Canal 12, en el Cerro La Silla en las proximidades de la carretera que conduce al Valle amparada por las Resoluciones 11-TV del 29 de octubre de 1959, modificada por la Resolución 2 TV del 24 de septiembre de 1960.

40. Resuelto Nº 123 PRTEP de 7 de agosto de 1963, se deja sin efecto el Resuelto Nº 53 PRTEP de 9 de abril de 1968, mediante el cual se concedió al señor Carlos Eleta Almarán, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., para modificar el equipo y cambia la ubicación de la estación repetidora de televisión que opera en el Canal 12, por cuanto dicha estación continuará operando en su actual ubicación y con el mismo equipo instalado de conformidad con la concesión otorgada originalmente por Resolución 11-TV de 29 de octubre de 1959 modificada por Resolución 2 TV de 24 de septiembre de 1960, concesión que queda vigente en todas sus partes, de acuerdo con las normas y características que se indican a continuación:

Equipo:	RCA- TVR
Ubicación:	Cerro La Silla, carretera al Valle, Prov. de Panamá
Coordenadas:	80° 05' 58" Oeste 34° 05' Norte
Potencia del equipo:	275 vatios video, 275 vatios audio
Potencia radiada efectiva:	22.000 vatios en video y audio
Frecuencias:	205.25 Mhz, señal de video 209.75 Mhz, señal de audio
Zona de servicio:	Regional
Antena:	RCA/TFD-6H, en ganancia efectivas de 19 db
Indicativo:	HOH-23TV
Tolerancia:	a) Hasta 1000 hercios en la frecuencia fundamental. b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales, a la entrada de la antena.
Anchura de banda:	6000 kilohercios, máximo.

41. Resuelto Nº 11 de 2 de enero de 1978, se le concede a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., representada por el señor Fernando Eleta Almarán, permiso para el cambio de equipo marca RCA-TVTR, por un equipo marca EMCEE, las líneas de transmisión y el divisor de potencia que acoplan el transmisor al sistema de antena con las características siguientes:

Concesionario:	Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Equipo:	EMCEE-TTV-500
Coordenadas:	Latitud 80° 05' 58" Oeste Longitud 08° 34' 05" Norte
Ubicación:	Cerro La Silla, Carretera a El Valle, Distrito Carlos, Prov. de Panamá.
Potencia:	5.000 vatios video, 500 vatios audio

Potencia efectiva:	268 KW
Frecuencias:	205.25 video, 209.75 audio
Clase de estación:	Televisión, Canal 12 (204/210 Mhz)
Zona de servicio:	Regional
Antena:	RCA TFM - 6h Con. 18 db
Indicativo:	HOH- 23TV
Tolerancias:	1 Hz en frecuencia fundamental, 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales a la entrada de la antena.
Ancho de Banda:	6 Mhz máximo

42. Resuelto N° 819 de 9 de agosto de 1979, concederle a la empresa denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Fernando Eleta Almarán dos frecuencias de enlaces de Microondas que llevarán las transmisiones de Televisión; bajo las siguientes normas y características técnicas:

Concesionario:	Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A.
Ubicación:	Cerro La Silla, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, y el Cerro Bijao, Distrito de Atalaya, Prov. de Veraguas.
Frecuencia:	2.520 Gigahertz
Potencia:	10 vatios
Modulación:	30,000 F9
Estabilidad de frecuencia:	.005 %
Antena:	Parabólica de 3.05 mts
Ganancia:	33.5 db
Coordenadas:	08° 34' 05" Latitud Norte 80° 05' 58" Longitud Oeste
Equipo:	Microwave Associates MA2DW
Indicativo:	HOH-27
Ubicación:	Cerro Bijao, Distrito de Atalaya Prov. de Veraguas y el Volcán Barú, Prov. de Chiriquí
Equipo:	Microwave Associates MA2, GW
Frecuencias:	2.296 Gigahertz
Potencia:	10 vatios
Modulación:	30,000 F9
Estabilidad de frecuencia:	.005%
Antena:	Parabólica de 3.05 mts
Ganancia:	33.5 db
Coordenadas:	08° 04' 30" Latitud Norte 80° 56' 04" Longitud Oeste
Indicativo:	HOH-28

43. Resolución Nº 267 de 4 de mayo de 1992, se autoriza a la sociedad denominada Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., la instalación de un nuevo transmisor en el Canal 12 (VHF) de Televisión en Cerro La Silla, Distrito de San Carlos, quedando el sistema configurado bajo las siguientes normas y características técnicas:

Estación Repetidora (1):

1. Ubicación:	Cerro La Silla, Distrito de San Carlos, Prov. de Panamá.
Coordenadas:	08° 35' 10" Latitud 80° 05' 55" Longitud
Frecuencia:	TX. 204-210 Mhz Canal 12
Equipo:	Larcon, Modelo TTS6M
Potencia:	8 KW en video 0.6 KW en audio
Antena:	RCA TED 8H Gan. 18 db
Clase de servicio:	Televisión
Indicativo:	HOH-23TV
Area de servicio:	Prov. de Panamá y Coclé

Queda entendido que la licencia de televisión del Canal 12 otorgada a la **CORPORACION PANAMEÑA DE RADIODIFUSION, S.A.**, mediante el Resuelto Nº 123-PRTEP de 7 de agosto de 1968, es válida hasta el 22 de octubre del año 2005, según lo dispone el artículo 16 de la Ley 36 de 1980.

TERCERO: Que todas las licencias otorgadas para la instalación, operación y explotación de las diferentes estaciones de televisión, operarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución a nombre de **CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A.**, y al momento de vencimiento o expiración del plazo de cada una de ellas, deberán renovarse con antelación a su vencimiento.

CUARTO: Oficiase al Ente Regulador de los Servicios Públicos para los trámites técnicos, legales y administrativos, así como todo el sistema de enlace utilizado en este servicio.

QUINTO: La empresa **CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A.**, deberá establecer programas educativos y culturales en base al artículo 85 de la Constitución Nacional.

Por razones de interés nacional o de orden público el Ministerio de Gobierno y Justicia queda facultado para ordenar el establecimiento de cadenas de televisión. Las cadenas que así se ordenen tendrán carácter obligatorio.

SEXTO: Se aprueba el traspaso a la concesionaria (**CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A.**) de los derechos y obligaciones adquiridos por el Cedente (**CORPORACION PANAMEÑA DE RADIODIFUSION, S.A.**), conforme al Contrato Nº 4 celebrado entre ésta y el Estado sobre Incentivo a la Industria de la Televisión, del mes de abril de 1958, debidamente prorrogado a través del Contrato Nº 22 de 8 de junio de 1963, publicado en la Gaceta Oficial Nº 19.844.

SEPTIMO: La Concesionaria, **CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A.**, tiene la Licencia para la operación de las siguientes estaciones de televisión:

- A. **Resuelto N° 266 de 4 de mayo de 1992**, vence la concesión el 22 de octubre del año 2,005. Televisión Canal 4, zona de servicio: Provincias de Panamá y Colón.
- B. **Resuelto N° 670 de 23 de octubre de 1995**, vence la concesión el 27 de mayo del año 2,007. Televisión Canal 4, zona de servicio: Parte Central de la Provincia de Veraguas.
- C. **Resuelto N° 470 de 27 de mayo de 1982**, se concede permiso para el cambio de la estación repetidora de televisión del Canal 3 por el Canal 4. Zona de servicio: Parte Central de la Provincia de Veraguas. Tiene un término de validez de 25 años a partir de la fecha de su expedición.
- D. **Resuelto N° 136 PRTEP del 9 de septiembre de 1958**, se le concede permiso para instalar y operar una estación repetidora de televisión, en La Palma, Provincia de Darién, en el Canal 5 de T.V.
- E. **Resuelto N° 471 de 27 de mayo de 1987**, se le concede un término de validez de veinticinco (25) años a partir de la fecha de su expedición. Repetidora de Televisión Canal 6. Zona de Servicio: Volcancito, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.
- F. **Resuelto N° 669 de 23 de octubre de 1995**, se le concede una licencia de 25 años, que vence el 1° de septiembre del año 2,003. Repetidora de Televisión Canal 12. Zona de Servicio: Provincia de Colón.
- G. **Resuelto N° 583 de 30 de octubre de 1992**, se le concede un término de validez de veinticinco (25) años que vence el 22 de octubre 2,005. Repetidora de Televisión, Canal 4 - Canal 12 (VHF). Zona de Servicio: Oeste de la Provincia de Chiriquí y Provincia de Bocas del Toro.
- H. **Resuelto N° 267 de 4 de mayo de 1992**, el término de validez de esta concesión vence el 22 de octubre del año 2,005. Televisión Canal 12 (MHE). Zona de Servicio: Provincia de Panamá y Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 36 17 de octubre de 1980, Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962, Ley 31 de 8 de febrero de 1996, Ley 17 de 9 de julio de 1991, Contrato N° 4 de abril de 1952 y Contrato N° 22 de junio de 1983.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 161

(De 20 de octubre de 1997)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la ASOCIACION NACIONAL DE MUCHACHAS GUIAS DE PANAMA, Persona Jurídica, debidamente actualizada en la Sección de Micropelículas (Común) del Registro Público bajo ficha C-00490, Rollo 112, Imagen 00015, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso, a título de donación, del bien inmueble distinguido con el número de Finca 2231, Tomo 200, Folio 326, ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de cuatrocientos ocho metros cuadrados con cero cero decímetros cuadrados cuarenta y nueve centímetros cuadrados (408.0049 M2).

Que la donación solicitada por la ASOCIACION NACIONAL DE MUCHACHAS GUIAS DE PANAMA, recae sobre un terreno y mejoras inscritas, que han sido ocupadas por más de 30 años por la referida Asociación.

Que según inspección ocular rendida por la Regional de Catastro de la Provincia de Chiriquí, mediante nota RCH-509-2-01-247 de 23 de mayo de 1995, manifiesta entre otras cosas la factibilidad de dicho traspaso por parte del Gobierno Nacional, al comprobarse los años que tiene dicha Asociación de darle mantenimiento a esta Finca y por la labor que este grupo ejecuta en favor del bienestar de la juventud.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por la cual se regulan las contrataciones públicas, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00) y los dos millones de balboas (B/.2.000.000.00) el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2.000.000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete. Que de conformidad con peritajes practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el valor de el bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.43,819.50).

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la enajenación, a título de donación, a favor de la ASOCIACION NACIONAL DE MUCHACHAS GUIAS DE PANAMA, del bien inmueble identificado con el número de Finca 2231, Tomo

200, Folio 326, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de cuatrocientos ocho metros cuadrados con cero cero decímetros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros cuadrados (408.0049 M2).

ARTICULO SEGUNDO: El bien inmueble donado será utilizado para el funcionamiento de la Sede de la Asociación de Muchachas Guías de Panamá, en la ciudad de David.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación al derecho de dominio de la ASOCIACION DE MUCHACHAS GUIAS DE PANAMA, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, mediante la cual se traspase a la ASOCIACION NACIONAL DE MUCHACHAS GUIAS DE PANAMA, a título de donación, el bien inmueble objeto del traspaso.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIQUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP 105-ADM
(De 24 de noviembre de 1997)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 35 de 10 de junio de 1996, se otorgó la categoría de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales a los tres mercados del Proyecto Emex y se creó la Comisión Nacional Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales.

Que en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según el citado Decreto Ejecutivo No. 35 de 1996, es potestad de este Ministerio establecer la forma de funcionamiento y administración que debe regir para los mercados del Proyecto Emex, ubicados en Curundú, Santa Librada y Colón, de acuerdo a las recomendaciones que al efecto determine la Comisión Nacional Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios; y

Que dicha Comisión, en reunión celebrada el día 22 de octubre de 1997, consideró y aprobó recomendar al Ministro de Desarrollo Agropecuario los aspectos relativos al funcionamiento de éstos mercados en general y al sistema de administración del mercado mayorista Agropecuario Nacional de Curundú, en particular.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento Interno Para La Comercialización y Servicios Complementarios de los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales, el cual es del tenor siguiente:

AMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERO:

El presente reglamento normará la comercialización al por mayor de los productos de consumo como las hortalizas, frutas, granos básicos, raíces y tubérculos, según lo aprobado por la Comisión Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales. Así mismo se reglamentará la prestación de servicios complementarios a los usuarios dentro de los mercados mayoristas agropecuarios nacionales.

SEGUNDO:

La Administración de los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales será definida y propuesta por la Comisión Consultiva Nacional de Mercados Mayoristas al Ministro de Desarrollo Agropecuario.

DE LOS USUARIOS

TERCERO:

Son usuarios de los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales:

- a) Las personas naturales ó Jurídicas que habiendo cumplido con los requisitos de admisión establecidos por la Comisión, a través de la Administración del mercado y se encuentren en el correspondiente Registro y habilitados para comercializar con carácter de comerciantes mayoristas.

- b) Las personas naturales ó jurídicas que hayan cumplido con los requisitos de admisión, indicados en el inciso anterior, cuando sus actividades estén relacionadas con la operación de los mercados mayoristas agropecuarios nacionales o con la gestión comercial directa o indirectamente.
- c) Las personas naturales ó jurídicas cualquiera que sea su actividad cuando hayan sido habilitados por la comisión en función de los objetivos de mercado.

CUARTO:

Los comerciantes mayoristas según su categoría se clasificarán en:

- a) **ORGANIZACIONES MAYORISTAS PERMANENTES**, los comerciantes a los cuales se les ha otorgado en concesión uno ó más puestos mayoristas porque han demostrado capacidad en la gestión comercial y en la promoción de los productos que comercializan, que satisfacen los niveles mínimos exigidos por la administración y garantizan su actividad permanente.

En el caso específico del mercado Mayorista Agropecuario de Curundú, se destinarán la cantidad de 40 puestos para el desarrollo de las actividades permanentes.

- b) **PRODUCTORES MAYORISTAS TEMPORALES**, son los productores-comerciantes que no cuentan con una capacidad de abastecimiento permanente de productos durante todo el año y desarrollan su actividad comercial en las áreas específicas para tal fin.

En el caso específico del Mercado Mayorista Agropecuario de Curundú, se establece un mínimo de siete puestos para el desarrollo de las actividades temporales.

- c) Otras modalidades que reglamente la Administración tal como la SUBASTA u otros mecanismos de comercialización.

QUINTO:

Podrán optar por la categoría de comerciantes mayoristas permanentes los que actúen de la siguiente forma:

- a) Productores Asociados, productores independientes que pertenezcan a una organización de productores, cooperativas de productores u otro tipo de organización que adopten los productores.
- b) Mayoristas organizados o asociados a productores, que se dediquen a las actividades relacionadas con las actividades de compra de productos agrícolas en los centros de origen.

La distribución de los puestos de venta o concesiones será potestativo de la Junta Directiva del Ente Administrador, otorgándole la prioridad a los productores, de acuerdo a sus necesidades.

SEXTO:

Podrán obtener la categoría de productores mayoristas temporales de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos los operadores que actúen como asociaciones de productores, productores independientes afiliados a alguna organización de productores, cooperativas de productores u otro tipo de organización que adopten los productores.

SEPTIMO:

Para el caso que se reglamente la modalidad de comerciante mayorista de subasta, podrán actuar según las siguientes figuras:

- a) Productores y sus Asociaciones
- b) Productores y sus cooperativas
- c) Mayoristas Organizados

OCTAVO:

OPERADORES DE SERVICIOS: Son las personas naturales ó jurídicas que presten servicios complementarios y de apoyo a la actividad comercial de los mercados mayoristas agropecuarios nacionales, debidamente reglamentado y autorizado por la Administración.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

NOVENO:

Son obligaciones de los usuarios :

- a) El cumplimiento continuo de la actividad para la que están autorizados. Las interrupciones por periodos superiores a tres días consecutivos, o diez días alternados en un año calendario, sin autorización expresa de la Administración, podrá ser causal de rescisión de la concesión ó autorización correspondiente.
- b) El pago de las tarifas establecidas, con los intereses que pudieran devengarse, y de las multas que le aplicaren.

- c) Trabajar en los puestos de los cuales son concesionarios, directamente o a través de sus representantes formalmente registrados en la Administración, durante los horarios de recepción y venta.
- d) Exhibir los productos que comercialicen, en las áreas correspondientes, salvo disposición expresa en contrario.
- e) Asistir a todas las citaciones que realice la Administración, y facilitar la concurrencia de las personas bajo su dependencia.
- f) Mantener las instalaciones recibidas en perfecto estado de conservación.
- g) Solicitar autorización a la Administración para concurrir al mercado durante los períodos de cierre del mismo.
- h) Permitir el acceso a sus puestos y oficinas a los funcionarios gubernamentales y los que la Administración autorice, para verificar el cumplimiento de las normas.
- i) **Presentar a la Administración para su aprobación los proyectos de modificaciones a efectuar en sus puestos y oficinas.**
- j) **Ceder a favor del mercado las modificaciones realizadas voluntariamente en los puestos y oficinas otorgados en concesión.**
- k) Emitir facturas de ventas de acuerdo a las normas que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- l) Archivar la documentación ordenadamente que determine la Administración y presentarla cuando esta la requiera.
- m) Los comerciantes mayoristas y los operadores de servicios deberán explotar los espacios de conformidad con las disposiciones dictadas por la Administración.
- n) Observar y hacer observar a su personal dentro del ámbito del mercado las reglas que prescribe la buena conducta.
- o) Cuidar del orden, mantenimiento, y limpieza de los espacios e instalaciones del mercado.
- p) Abstenerse de todo acto u omisión que atente contra el debido funcionamiento del mercado, el orden y la seguridad pública.
- q) Solicitar la intervención de la Administración en caso de existir discrepancias en cuanto a la cantidad, calidad o tipificación de la mercadería, respecto a la documentación correspondiente.

- r) Prestar facilidades en las acciones que la Administración disponga como consecuencia del control de calidad que se ejerza sobre la mercadería, en el ámbito del mercado.
- s) Dar cumplimiento a todas las reglamentaciones dictadas por la Administración.

DECIMO:

Los usuarios no podrán:

- a) Comercializar productos o prestar servicios no autorizados.
- b) Exhibir avisos o letreros y toda otra publicidad cuyo contenido y lugar no esté autorizado.
- c) Mantener en sus puestos elementos, cualesquiera sea su naturaleza, extraños a la actividad comercial o a la prestación de los servicios.
- d) Consumir bebidas alcohólicas, ni ingerir drogas o estupefacientes dentro de las instalaciones del mercado.
- e) Comercializar productos al por menor.
- f) Transferir o ceder total o parcialmente los derechos de los contratos de concesión de uso o de servicio.
- g) Autorizar o consentir que un tercero desarrolle, en su puesto o local, actividades comerciales o que intervengan en la prestación de servicios sin el consentimiento de la Administración.
- h) Realizar maniobras o procedimientos que puedan impedir o distorsionar la transparencia en la formación de precios y/o de las transacciones comerciales.
- i) Efectuar operaciones de compraventa en las áreas o vías de circulación, playa de estacionamientos o cualquier otro lugar ajeno a área de comercialización propiamente.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

DECIMO PRIMERO:

La administración de los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales controlará el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios que surjan de

las normas legales vigentes, de este Reglamento, de las disposiciones que en su consecuencia se dicten y de las que provengan de las situaciones contractuales concertadas.

Verificado el incumplimiento de las obligaciones a cargo del usuario, o la violación por su parte de las prohibiciones establecidas, la Administración podrá cancelar la autorización otorgada, procediendo a recuperar por la vía administrativa el puesto o local otorgado.

DECIMO SEGUNDO:

La Administración de acuerdo a la Reglamentación previamente aprobada en debida forma asignará los puestos, locales y diferentes lugares de los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales y los sectorizará buscando una eficiente y equilibrada relación.

DECIMO TERCERO:

La Administración evaluará los volúmenes comercializados periódicamente, para determinar si los comerciantes mayoristas permanentes, están cumpliendo con las cantidades mínimas que garanticen la rentabilidad de la concesión. En virtud de lo cual la administración procederá a suspender o revocar éstas concesiones en la medida que no se satisfagan las cantidades mínimas de rentabilidad.

DECIMO CUARTO:

La Administración podrá introducir cambios o modificaciones en la sectorización del mercado, en el destino y uso de los puestos y en los espacios asignados a los usuarios, cuando sea necesario a su juicio:

- a) Lograr una adecuada sectorización comercial entre las distintas área de venta, ya sea por grupos de productos. (raíces, frutas, hortalizas, granos).
- b) Obtener un mejor equilibrio comercial dentro de cada área.
- c) Razones de higiene o seguridad.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que lo hicieren necesario.

DECIMO QUINTO:

La Administración podrá utilizar con fines estadísticos o de mejor gestión toda la información de los comerciantes contenida en los libros, documentos y facturas previstos en el Reglamento y otras disposiciones.

DECIMO SEXTO:

La Administración podrá, cuando a su juicio existieren razones de peligro tales como: vandalismo, incendio, inundación, mercancías contaminadas y que no reúnan los requisitos de calidad y sanidad o de dudosa procedencia, suspender los servicios, entrar a los locales y oficinas de que se tratare, con la finalidad de adoptar las medidas preventivas necesarias.

El funcionario actuante en tales casos levantará un acta, en presencia al menos de dos testigos, salvo razones de fuerza mayor, y dispondrá las medidas adecuadas para la custodia de los bienes.

DECIMO SEPTIMO:

La Administración podrá entrar a los locales y oficinas cuando sea procedente en virtud de la suspensión de la concesión de que goza el usuario, y en los demás casos en que éstos no desarrollaren su actividad por el término de siete días consecutivos sin su autorización. En tal caso, se practicará un inventario de los bienes y de la mercadería quedando los mismos en custodia de la administración.

DECIMO OCTAVO:

La Administración podrá disponer de los bienes y mercaderías en custodia, en la forma que estime conveniente.

DECIMO NOVENO:

La Administración podrá obligar al operador a retirar o demoler todo arreglo o modificación realizada sin su autorización, o que no cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas, corriendo en tal caso los gastos por cuenta del usuario.

VIGESIMO:

La Administración incorporará al patrimonio del Mercado las modificaciones y mejoras introducidas voluntariamente por los usuarios en los puestos o locales asignados. El usuario u operador carecerá de derecho de reintegro o indemnización alguna por parte de la administración.

VIGESIMO PRIMERO:

La Administración no se responsabiliza por el robo o daño que pueda sufrir la mercadería y demás bienes particulares, afecten la actividad comercial o prestación del servicio, en cada caso en particular. No obstante la administración procurará garantizar el funcionamiento de las actividades comerciales en general.

VIGESIMO SEGUNDO:

La Administración podrá constatar la cantidad, calidad y precio de los productos que se encuentren dentro del mercado.

VIGESIMO TERCERO:

La Administración podrá temporalmente, decidir el retiro o impedir el ingreso al mercado de personas y vehículos para preservar el funcionamiento y orden público.

DE LA COMERCIALIZACION**VIGESIMO CUARTO:**

Se llama área comercial al ámbito integrado por las áreas que albergan los puestos de comercio mayorista, los sectores destinados para la venta de subasta pública, en el caso que se reglamente y los dedicados al comercio temporal principalmente de productores agrícolas. En tales ambientes se confrontará la oferta y la demanda de productos agrícolas, se formará el precio y se concertará las operaciones de compraventa.

DE LAS TARIFAS**VIGESIMO QUINTO:**

Estarán sujetos al pago de tarifas los usuarios de los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales, que estén comprendidos en lo establecido por este reglamento y las regulaciones dictaminadas por los organismos competentes.

DE LAS OPERACIONES**VIGESIMO SEXTO:**

Los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales funcionarán con horarios diferenciados para efectuar cada una de las siguientes fases de la operación:

- a) **ABASTECIMIENTO:** Período durante el cual tiene lugar el ingreso de los productos y la integración de los mismos a la oferta.

- b) **DESABASTECIMIENTO O VENTA:** Es el período durante el cual ingresan los comerciantes minoristas, restaurantes y otros compradores, interactúan la oferta y la demanda, se forman los precios, se concretan las operaciones de compraventa y tiene lugar el egreso y despacho de la mercadería vendida.
- c) **LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO:** se realiza la limpieza y acondicionamiento de todas las áreas.

VIGESIMO SEPTIMO:

Sólo serán admitidas las operaciones comerciales al por mayor, es decir ventas por unidades mayoristas entre productores, comerciantes mayoristas y comerciantes minoristas.

VIGESIMO OCTAVO:

Queda prohibido comercializar productos introducidos por el canal mayorista permanente en los puestos destinados a los comerciantes mayoristas temporales.

VIGESIMO NOVENO:

Los productos que ingresen a los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones que la Administración haya establecido para admitir su ingreso y estar amparada por la **Guía de Ingreso**, de acuerdo al formato que autorice la autoridad competente, donde uno de los dos ejemplares será sellado y fechado por los controles de acceso y quedará en poder de la administración o quien asigne.

TRIGESIMO:

La Administración podrá controlar en todos los aspectos que considere necesario, los productos que ingresen, egresen, circulen o estén almacenados en el mercado. Las discrepancias que pudieran surgir deberán dejarse constancia en la guía de ingreso y firmadas todas las copias por el operador, adquiriente, transportista y el funcionario actuante por la administración, quedando un ejemplar en ella.

TRIGESIMO PRIMERO:

Los productos ofertados podrán ser retirados del mercado una vez finalizado el período de ventas debiéndose utilizar la guía de retiro, según modelo aprobado por la autoridad competente.

TRIGESIMO SEGUNDO:

La Administración autorizará el egreso de los productos comercializados, durante el período de desabastecimiento o ventas si se encuentran acompañados de la guía de retiro o facturas de venta.

LOS SERVICIOS DIRECTOS A LA COMERCIALIZACION**TRIGESIMO TERCERO:**

Los usuarios que demanden espacios para la instalación y prestación de servicios a la comercialización, podrán tener acceso a espacios ubicados en áreas que se destinen a tal efecto.

TRIGESIMO CUARTO:

Las construcciones e instalaciones necesarias, que deban implementar los concesionarios para ejecutar sus actividades, deberán satisfacer las normas técnicas que dicte la Administración y contar con la aprobación previa por parte de la misma.

TRIGESIMO QUINTO:

Podrán prestar servicios afines, complementarios y/o de apoyo a la comercialización de productos en el mercado, aquellos establecimientos ubicados fuera de su ámbito que se encuentren habilitados por autoridad competente para desarrollar tales actividades.

TRIGESIMO SEXTO:

Para los fines de artículo anterior dichos establecimientos deberán estar registrados y autorizados por la Administración del mercado para actuar con carácter de prestadores externos de servicios y deberán cumplir con las normas que ésta dicte.

TRIGESIMO SEPTIMO:

La Administración mantendrá un servicio de Información de Precios y mercados que tendrá por objeto suministrar información diaria sobre volúmenes de oferta, y demás aspectos que contribuyan al logro de una mayor transparencia y de una mejor formación de precios en las operaciones comerciales.

TRIGESIMO OCTAVO:

La Administración tendrá a su cargo la limpieza de las áreas comunes y la recolección de la totalidad de los residuos generados durante la comercialización dentro del ámbito del mercado, y su evacuación final. Esto incluirá las fumigaciones y/o aplicaciones ambientales de insecticidas.

Los usuarios deberán sacar los residuos provenientes de sus puestos respetando las circunstancias de tiempo, forma y lugar que la Administración establezca para su recolección.

TRIGESIMO NOVENO:

El servicio de carga y descarga será realizado por empresas constituidas, cooperativas de trabajo legalmente constituidas, registradas y por prestadores del servicio de carretillas a trabajadores individuales, que estén debidamente habilitados y aprobados por la Administración de los mercados.

CUADRAGESIMO:

Los comerciantes mayoristas no podrán almacenar envases vacíos en sus puestos de venta. Podrán almacenarse únicamente en los espacios habilitados por la Administración para tal fin, ya sea específicos para uso individual o de uso común; que podrán ser prestados por concesionarios de acuerdo a las normas que establezca la misma.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**CUADROGESIMO PRIMERO:**

El servicio de Control de Calidad, sanitario y de residuos tóxicos podrá ser prestado por la Administración o por quien ella designe y alcanzará a todos los productos que ingresen a los mercados mayoristas, a los envases, medios de transporte y ámbito de comercialización y almacenaje. El mismo responderá a las normas y exigencias emitidas por la autoridad competente.

CUADROGESIMO SEGUNDO:

La Administración o la empresa o entidad habilitada dispondrá de manera aleatoria del centro de calidad sobre la mercadería que ingrese al mercado; también podrán hacerlo a petición de parte, en cuyo caso el examen se hará previo al acto de compraventa y deberá dejarse la constancia a las partes.

CUADROGESIMO TERCERO:

Los procedimientos sobre el control de calidad y sanitarios serán realizados por personal técnico idóneo asignado para tal fin y los operadores o sus representantes de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUADROGESIMO CUARTO:

Es facultad del servicio de Control de Calidad y Sanitario obtener muestras de los productos dentro del mercado con la finalidad de verificar su estado y condiciones para el consumo humano. Para el cumplimiento de este artículo se elaborará el procedimiento a practicarse.

DISPOSICIONES FINALES**CUADROGESIMO QUINTO:**

Las modificaciones, adiciones o reformas al presente reglamento estarán sujetas a la aprobación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, previas recomendaciones que al efecto presente la Comisión Consultiva Nacional de Mercados o la Administración del Mercado.

CUADROGESIMO SEXTO:

Corresponderá al Ministro de Desarrollo Agropecuario resolver en segunda instancia, sobre las quejas o recursos que se presenten en contra de las decisiones adoptadas por la Administración de los mercados, en la aplicación del presente reglamento y demás normativas.

CUADROGESIMO SEPTIMO:

El presente reglamento se aplicará en forma general a los mercados de Santa Librada y Colón, en la medida que sus disposiciones no sean contrarias a la forma de funcionamiento que para éstos disponga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; en éste último caso se establecerá las normas pertinentes para su regulación, de acuerdo a las recomendaciones que al efecto presente la Comisión Nacional Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios.

ARTICULO SEGUNDO: Apruébase para el Mercado Mayorista Agropecuario Nacional de Curundú, la estructura Administrativa que regirá por un período de tres años prorrogables y estará integrada de la siguiente manera:

- 1) Una Junta Directiva conformada por cinco personas, que elegirán un presidente, tesorero, fiscal, secretario y vocal, por un período de tres años. Estos cargos serán ejercidos por representantes de :
 - a) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- b) Un representante del Instituto de Mercadeo Agropecuario.
- c) Un representante de Las Asociaciones de Productores, representada por la Comisión de Apoyo a la Comisión Consultiva de Mercados.
- d) Un representante de Los Mayoristas Organizados
- e) Un representante del Municipio de Panamá.

Los representantes de las Asociaciones de productores y mayoristas organizados, serán escogidos mediante presentación de ternas al Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien escogerá al principal y su suplente.

El Instituto de Mercadeo Agropecuario y el Municipio de Panamá elegirá su representante y el suplente.

- 2. Un Ente Administrativo que se escogerá mediante un concurso o acto público de empresas, organizaciones no gubernamentales o cualquier tipo de organización de la sociedad civil (Empresas Comerciales, Sociedades Anónimas, Cooperativas, Comunas Municipales y otras), que reúna los requisitos para administrar este bien público, el cual actuará por un período de tres años prorrogables.**

ARTICULO TERCERO: Son funciones de la Junta Directiva, además de las otras que le señala el Reglamento Interno, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a las políticas y disposiciones que en materia de comercialización agropecuaria emanen del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Supervisar el fiel cumplimiento, por parte del Ente Administrativo, de las reglamentaciones y demás normas vigentes relativas al funcionamiento del mercado.
3. Administrar los recursos estatales existentes en los mercados, de acuerdo a las directrices que determine el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y fiscalizar el uso de los fondos que éste genere de en base a las disposiciones que al efecto se dicten.
4. Fijar los cánones que serán aplicados a los usuarios del mercado.
5. Establecer los volúmenes de ofertas mínimos requeridos por la administración para el derecho a la concesión de venta dentro de los mercados.
6. Resolver en primera instancia las controversias o reclamos que presenten los usuarios en relación al funcionamiento del mercado.

7. Dictar las resoluciones de que trata este resuelto.

ARTICULO CUARTO: El Ente Administrativo contará para su funcionamiento, con la siguiente estructura organizacional:

1. Gerencia General
2. Departamento Administrativo y Finanzas.
3. Departamento Técnico-Operativo y de Estadísticas.
4. Oficina de Asuntos Legales y Contractuales.

Las funciones de cada una de las unidades funcionales serán establecidas por la administración en base al reglamento interno de mercado y otras disposiciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El Ente Administrativo tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar las políticas, programas y medidas adoptadas por la Junta Directiva, formular los planes de trabajo y vigilar su cumplimiento.
2. Suministrar trimestralmente a la Junta Directiva, Informe completo y detallado de las actividades realizadas, conjuntamente con los balances y estados financieros que recojan la situación y evolución de las finanzas.
3. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en éste resuelto y los reglamentos complementarios.
4. Celebrar con los usuarios, los contratos referentes a los puestos de concesión, cámaras frigoríficas, depósitos y otros servicios dentro del mercado.
5. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación todo lo referente a los cánones, a cobrarse dentro del mercado; así como las sanciones disciplinarias aplicables a los usuarios por violaciones al reglamento interno y otras disposiciones vigente.
6. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.
7. Ejercer la representación legal del Mercado por delegación del presidente de la Junta Directiva; y
8. Cumplir cualquiera otra función inherente al cargo.

ARTICULO SEXTO: El servicio de Información de Precios será prestado por la Dirección de Información Comercial del Instituto de Mercadeo Agropecuario, por lo que la Administración deberá brindarle las facilidades para su operación ó desarrollo de sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Los gastos para el funcionamiento de los mercados (salarios, dietas, viáticos, energía, tasa de consumo de agua, tasa de aseo, mantenimiento de equipos e infraestructura y demás gastos de operación o funcionamiento) que ocasione la administración del mercado, serán cubiertos con cargo a los ingresos que se deriven de los servicios que preste el mismo. De las utilidades netas que produzca la administración del mercado se **destinará un 50% a favor del Ente Administrativo por los servicios que preste en virtud del Convenio de Administración que suscribirá con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario** para los fines del presente resuelto. El resto de las utilidades netas se aplicarán a las actividades de inversión, investigación, capacitación o promoción en materia de comercialización agropecuaria, que se programen a través de la Comisión Nacional Consultiva de Mercados.

La Junta Directiva del Mercado tendrá la potestad de formular recomendaciones al Ministro de Desarrollo Agropecuario sobre las modificaciones que se requieran realizar en relación a los porcentajes de las utilidades netas, que garanticen el funcionamiento y eficiencia de estas infraestructuras de comercialización.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario conocerá de los recursos de apelación que se interponga en contra de las decisiones o medidas que adopte la Junta Directiva, en ejercicio de las facultades contenidas en el presente Resuelto. Para éstos efectos, el interesado o usuario gozará de cinco días hábiles para interponer su recurso, que serán contados a partir de la fecha de comunicación al público de la decisión o medida que en cada caso se adopte, mediante su fijación en el Mural de Avisos de la Administración del Mercado.

ARTICULO NOVENO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA S.
Viceministro

ADDENDA**ADDENDA No.1 A LA LIBRE OFERTA PUBLICA**

La Caja de Ahorros avisa al público que se **excluye** del listado de venta en Libre Oferta Pública que se efectuará el 19 de diciembre de 1997, la finca que se describe a continuación:

Datos de la finca	Tipo	Ubicación	Descripción	Area Cerrada
Finca 18400 Rollo 1179 Doc. 1	Apartamento	San Francisco Carrasquilla, Condominio Mirasol, Apdo. 1.D	Sala, comedor, cocina, área de lavandería, garaje, 1 recámara, 1 baño	55.26


Eudoro Jaén Esquivel
Gerente General

AVISOS**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 12,976 del 1° de octubre de 1997 extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 318499, Rollo 57014, Imagen 0041 el día 12 de noviembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **FRAMARDUR, S.A.** L-442-351-68
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado "CAFETIN TIA YOLA", ubicado en

Ave. Perú, entre calle 29 y 30 Este, Calidonia, a la señora Isela Choi Wong, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio.
Fdo. José Luis Terrado Ríos
Céd. 4-142-849
L-442-343-32
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio informo que el local comercial conocido como "MI PEQUEÑO SUPER", ubicado en Vía Roosevelt, calle 1era. San Isidro, Casa N° 2-383, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de "FELIX CHONG CARRION" con cédula de identidad N° 8-75-505 fue vendido a "QI HUA HOU CHAN" con cédula N° N-18-675 L-442-390-15
Segunda publicación

AVISO
Yo, ESPERANZA E. MIRANDA DE MARTIENZ, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-96-853, Representante Legal de la Sociedad **MIRANDA Y BERMUDEZ, S.A.**, por este medio notifico la cancelación del Registro Comercial N° 4497, Tipo B, correspondiente al negocio de Salón de Belleza, **Rose's Style**, ubicado en Edificio Moreno, Planta Baja, Calle 55, El Cangrejo, Bella Vista. La razón de dicha cancelación se debe a que el mobiliario y equipo de dicho negocio fue vendido.

Esperanza E. Miranda de Martínez
Céd. N° 4-96-853
L-442-417-53
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.920 del 7 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 274259, Rollo 56743, Imagen 0002 el día 23 de octubre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido **disuelta la sociedad anónima denominada "MEERSHAUM CORP."** Panamá, 27 de octubre de 1997.
L-442-300-95
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.714 del 5 de noviembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 272758, Rollo 57013, Imagen 0041 el día 12 de noviembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido **disuelta la sociedad anónima denominada "MERADY TRADING S.A."** Panamá, 14 de noviembre de 1997.
L-442-300-95
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.856 del 12 de noviembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 255768, Rollo 57149, Imagen 0017 el día 20 de noviembre de 1997

en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PERLINTER TRADE INC."

Panamá, 21 de noviembre de 1997.
L-442-300-95
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.427 del 23 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 200922, Rollo 56889, Imagen 0021 el día 30 de octubre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "POSSIPLAN INC."

Panamá, 5 de noviembre de 1997.
L-442-300-95
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.243 del 17 de octubre de 1997, extendida ante

la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 115365, Rollo 56764, Imagen 0024 el día 24 de octubre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ROKOS TRADING CORP."

Panamá, 27 de octubre de 1997.
L-442-300-95
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.889 del 6 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 7889, Rollo 56558, Imagen 0035 el día 10 de octubre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SOCIETE CLAREMONT S.A."

Panamá, 15 de octubre de 1997.
L-442-300-95
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.645 del 31 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 127362, Rollo 56976, Imagen 0073 el día 7 de noviembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BOLEADOR ASSETS CORP."

Panamá, 14 de noviembre de 1997.
L-442-301-18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.761 del 6 de noviembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 8585, Rollo 57022, Imagen 0025 el día 13 de noviembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada "SOPRECAV COMPANY, S.A."

Panamá, 14 de noviembre de 1997.
L-442-301-18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.377 del 22 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 292796, Rollo 56807, Imagen 0043 el día 27 de octubre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SUNEV LIMITED CORP."

Panamá, 28 de octubre de 1997.
L-442-301-18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.693 del 5 de noviembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 122230, Rollo 57005, Imagen 0082 el día 12 de noviembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TONELIAS INC. PANAMA."

Panamá, 14 de noviembre de 1997.
L-442-301-18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.930 del 7 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 289004, Rollo 56611, Imagen 0045 el día 15 de octubre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ZENAF INVESTMENT S.A."

Panamá, 17 de noviembre de 1997.
L-442-301-18
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL,
DEL PRIMER
CIRCUITO
JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE
PANAMA
EDICTO
EMPLAZATORIO Nº
34

La suscrita Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito

Judicial de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad "ARCOR S.A.I.C.", y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de circulación

nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos a dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 70128, de la marca "BIGBUBBLE" promovido en su contra por PERFETTI S.p.A. Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término

antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Lcda. MARIA TERESA
GARCIA S. DE
VASQUEZ
El Secretario,
Lcdo. JOSE
EVERARDO
CABALLERO E.
L-442-367-08

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 362-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MENDOZA LOPEZ**, vecino (a) de Ancón, corregimiento Ancón, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-17856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-294-97, según plano aprobado Nº 803-07-12973 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0901.43 M.2. ubicada en Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Agua Mina.
SUR: Víctor Mendoza López.
ESTE: Bleixem Márquez.
OESTE: Sebastián Valdespino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de La Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-442-418-68
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 367-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR MARIN CARRERA**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-284-588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-096-96, según plano aprobado Nº 803-06-13011 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4736.09 M.2. ubicada en Los Pinos, Corregimiento de El Libano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Carretera de asfalto 15 mts. a El Libano y a la C.I.A. y sevidumbre a otros lotes.
SUR: José Abat Torres.
ESTE: José Cesar Torres.
OESTE: Héctor Marín Carrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de El Libano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-442-414-94
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 365-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR MARIN CARRERA**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco,

Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-284-588 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-093-96, según plano aprobado Nº 803-06-13012 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 2171.80 M.2. ubicada en El Libano, Corregimiento de El Libano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Teresa Jiménez, Héctor Marín Carrera y camino a El Mangote y a carretera de El Libano.

SUR: Juan Navarro Brin y Héctor Marín Carrera.
ESTE: Héctor Marín Carrera.

OESTE: Sotera Ortega de Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de El Libano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-442-414-52
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 354-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR MARIN CARRERA**, vecino (a) de Bejuco,

corregimiento Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-284-588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-423-97, según plano aprobado Nº 803-02-13021 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8,689.99 M.2. ubicada en El Mangote, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Balbino Carrasco y Paulino Cedeño.

SUR: Hacienda El Corral.

ESTE: Héctor Marín Carrera.

OESTE: Héctor Marín Carrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiá, a los 26 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-442-414-78
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 26

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDITH HERRERA DE CHENG**, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 2-77-402, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Quinteros, de la Barriada 11 de Octubre, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa en habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio: Roberto Pinzón con 17.81 Mts.
SUR: Calle Los Quinteros con 16.66 Mts.2
ESTE: Calle Los Politos con 45.43 Mts.
OESTE: Predio: Olga

Salazar con 38.38 Mts. Area total del terreno, seiscientos noventa metros cuadrados con doscientos quince centímetros cuadrados (690.215 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-442-412-66
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 240-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EUGENIO MONTILLA GONZALEZ** vecino (a) de Manquencial, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-120-243, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8124, según plano aprobado Nº 98-02-6997 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 5927.10 M2, ubicadas en Maquencial, Corregimiento de Las Huacas, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Ricardo Aparicio, Macario Castillo.

SUR: Lucio Castillo, Quebrada Tinaja, Asentamiento La Trinidad.

ESTE: Camino de 15.00 metros de ancho a La Trinidad a Montijo. OESTE: Asentamiento La Trinidad, Ricardo Aparicio

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de junio de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-058-50
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 212-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor **RODOLFO VEGA ATENCIO** vecino (a) de Cañacillas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-31-486, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6273, según plano aprobado Nº 909-01-9828 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras adjudicables.

1.- **GLOBO A:** Superficie de 6 Has + 2047.69 M2. que será segregado de la finca N°156, Tomo 40, Folio 538, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

2.- **GLOBO B:** Superficie de 6 Has + 3564.41 M., terreno baldío.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 6 Ha + 2047.69 M2. Finca 156, Tomo 40, Folio 538.

NORTE: Félix Atencio.
SUR: Rodolfo Vega Atencio (Globo B) Thelma Nelli Bonilla de González.

ESTE: Roberto Vega Atencio, Rodolfo Vega Atencio.

OESTE: Raúl Escobar, Genaro Escobar.

GLOBO B: 6 Has + 3564.41 M2. terreno baldío.

NORTE: Roberto Vega Atencio, Rodolfo Vega Atencio.

SUR: Carretera Interamericana San Antonio Los Cerros.
ESTE: Roberto Vega Atencio.

OESTE: Thelma Nelli Bonilla de González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán a: interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 19 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-042-045-17
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 312-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE SALVADOR DE LEON MURILLO Y OTROS**, vecino (a) de El Bongo, corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-1744 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0231, según plano aprobado Nº 909-07-9240 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 5545.01 M2, ubicadas en Puente del Río San Pedro, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Trinidad Bonilla, carretera de 100.00 metros de ancho a Santiago a David (Panamericana). SUR: Evangelisto Rodríguez. ESTE: Evangelisto Rodríguez. OESTE: Río San Pedro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-125-30
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 313-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SILVIA PINTO DE VASQUEZ** vecino (a) de Arraiján corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján portador de la cédula de identidad personal Nº 9-88-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3000, según plano aprobado Nº 909-06-9829 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 4163.00 M2, ubicadas en Macho Arriba, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Victoriana Pérez, Juan Herrera. SUR: Margarito Marín. ESTE: Felipe Pinto. OESTE: Felipe Pinto, servidumbre a camino principal con 3.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-448-50
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 315-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LAURIANO ROBLES** vecino (a) de Carabali corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0045, según plano aprobado Nº 997-521 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 2984.15 M2, ubicadas en Carabali, Corregimiento de Los

Hatillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Manuel Guevara. SUR: Santos Bonilla Igualá. ESTE: Manuel Guevara. OESTE: Laureano Robles, servidumbre a camino Los Hatillos - San Roque. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-205-06
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 351-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **NIDIA ANGELI CASTILLO CASTILLO**,

vecino (a) de Alto de Lajas, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-204-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2496, según plano aprobado Nº 909-04-9591 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 6692.98 M2, ubicadas en Higuerón, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Gertrudis Castillo, Jacinto Castillo, camino a El Embalsadero de 6.00 metros de ancho. SUR: Pacifico Sánchez, Domitilo Batista. ESTE: Arcadio Castillo. OESTE: Juvencio Martine. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de junio de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-616-44
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 363-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**ARSENIO MELA
PIMENTEL**, vecino (a)
de Barriada 26 de
N o v i e m b r e ,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-105-534,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0076, según plano
aprobado Nº 900-02-
9859 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 11 Has +
6789.31 M2, ubicadas
en El Barrito,
Corregimiento de El
Barrito, Distrito de
Atalaya, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Domingo
González.

SUR: Andrés Mela,
camino de 10.00 metros
de ancho a El Barrito, a
Atalaya.
ESTE: Agustín Mela,
carretera de asfalto a
Atalaya a El Barrito, a
Atalaya.

OESTE: Camino de
10.00 metros de ancho
a Atalaya a El Barrito, a
Atalaya.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Atalaya en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 4 días
del mes de septiembre
de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-778-81
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 -
EDICTO Nº 046-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MICAELA GUERRA
ARAUZ** vecino (a) de
Siogui - Abajo
corregimiento de La
Estrella, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-123-224
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0376, según plano
aprobado Nº 404-6-
13415 la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierras
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 2 Has +
1087.07 M2, ubicadas
en Siogui Abajo.
Corregimiento de La
Estrella, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido

dentro de los linderos:
NORTE: Arquimedes
Candanedo.
SUR: Genaro Guerra.
ESTE: Camino.
OESTE: Amilkar
Candanedo, Juan José
Hernández.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Bugaba o en la
Corregiduría de La
Estrella y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 12
días del mes de febrero
de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-412-88
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 -
CHIRIQUI
EDICTO Nº 345-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CESAR HOMERO
G O N Z L A E Z
MORALES** vecino (a)
del corregimiento de
Cochea, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-112-
226m ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitudes Nº
4-35645, la

adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de adjudicables,
de una superficie de 7
Has + 7560.45 M2,
Globo A, ubicado en
Macano, Corregimiento
de Cochea, Distrito de
David, cuyos linderos
son:

NORTE: Servidumbre,
camino hacia Caldera.
SUR: José B. Jiménez,
servidumbre.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Camino hacia
Macano - Caldera
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
David o en la
Corregiduría de Cochea
y copias del mismo se
entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 8
días del mes de julio de
1994.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
L-441-412-88
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 -
EDICTO Nº 344-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**TESILA SERRANO DE
GONZALEZ**, vecino (a)
de Alto - Boquete

de
Cabecera, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-177-357
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
35624, según plano
aprobado Nº 405-03-
12510 la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierras
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 5 Has +
945.25 M2, ubicadas en
Macano, Corregimiento
de Cochea, Distrito de
David, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Julio R. Morel
C.

SUR: Plinio Rodríguez
Suira, Dídimo
Rodríguez, José A.
Rodríguez, camino
Cochea Abajo.

ESTE: Julio R. Morel
C., José A. Morales.
camino.

OESTE: Julio R. Morel
C., Plinio Rodríguez
Suira, camino hacia
carretera a Caldera -
Cochea Abajo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
David o en la
Corregiduría de Cochea
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 8
días del mes de julio de
1994.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
L-441-691-63
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 - CHIRIQUI
EDICTO Nº 348-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORILA CASTILLO MORALES**, vecino (a) de San Carlos, corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-74-578 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0441, según plano aprobado Nº 405-08-13703 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 6910.00 M2, ubicadas en San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Micaela C. de Nieto.
SUR: Eusebia Rodríguez.
ESTE: Camino.
OESTE: Eduardo Martínez S.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-441-238-16
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 217-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ALBERTO AROSEMENA SALAZAR**, vecino (a) del corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-107-52 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-05-79, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0.800.00 M2, ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Resto de a Finca Nº 2685- Tomo 322 - Folio 182
SUR: Calle a otros otes
ESTE: Lote Nº 52
OESTE: Lote Nº 50
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 28 días del mes de agosto de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-075-715
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 218-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLIMPIA SALAZAR DE AROSEMENA**, vecino (a) del corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-43-31 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-052-90, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0

Has + 0.800.00 M2, ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Resto de a Finca Nº 2685- Tomo 322 - Folio 182
SUR: Calle a otros lotes.
ESTE: Lote Nº 53.
OESTE: Lote Nº 51
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 28 días del mes de agosto de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-075-714
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 247-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **IRENE FERNANDEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Chigore, corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de

la cédula de identidad personal Nº 2-98-298 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-836-87, según plano aprobado Nº 205-09-6779 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional, con una superficie de 68 Has + 0171.89 M2, ubicado en Ojo de Agua, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:
GLOBO A: Superficie 3 Has + 7816.02 M2.
NORTE: Río El Palmar.
SUR: Quebrada Las Minas.
ESTE: Camino a Miraflores.
OESTE: Río El Palmar.
GLOBO B: Superficie: 0 Has + 2928.70 M2.
NORTE: Eligio Fernández.
SUR: Río El Palmar.
ESTE: Río El Palmar.
OESTE: Camino a Miraflores.
GLOBO C: Superficie 63 Has + 9427.16 M2.
NORTE: Virgilio Alveo - Antonio Rodríguez - quebrada sin nombre - Ernesto Soto.
SUR: Darío Alabarca - Hilario Martínez.
ESTE: Cándido Muñoz - Fabián Flores.
OESTE: Camino a Miraflores a Mosquitero - Cementerio - quebrada a La Mesa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 28

días del mes de agosto de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-841
Única publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 250-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HIGINIO MUÑOZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Martillada, corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-2-1034 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-155-97, según plano aprobado Nº 205-09-6805, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 5274.80 M2., ubicada en La Martillada, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino a Sabana Larga.
SUR: Quebrada La Martillada.
ESTE: Camino - Helmer Ojo.
OESTE: Camino a La Martillada a Martín Tamayo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en el de la Corregiduría de Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 26 días del mes de agosto de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-866
Única publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 270-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIELKA MARCELA ESPINO DE MORAN**, vecino (a) de Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-49 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-377-97, según plano aprobado Nº 205-05-6878, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1.460.86 M2., ubicada en Aguas Blancas Corregimiento de El Coco, Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Calle hacia Penonomé.
SUR: Junta Local.
ESTE: Darío Osorio Arosemena.
OESTE: Mario Ruiz García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Coco - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-440-857-25
Única publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 274-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELA ENITH NUÑEZ FLORES**, vecino (a) de Toabré, corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-2505 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-021-96, según plano aprobado Nº 205-09-6831, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3903.96 M2., ubicada en Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Callejón a otros lotes.
SUR: Genarina Ojo - quebrada sin nombre.
ESTE: Camino de Sagreja a Tambo - Rafael Sánchez.
OESTE: Genarina Ojo - callejón a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 17 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-440-961-56
Única publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 280-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ITZA NEDELIS GUERRERO DE GUERRERO**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-1664 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-716-93, según plano aprobado Nº 205-07-6630, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4087.40 M2., ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino - Fabriciano Fernández.
SUR: Camino de tierra - de 12 mts. de ancho.
ESTE: Ermel Navarro - servidumbre de 5 mts. de ancho.
OESTE: Camino a otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Grande - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-441-044-64
Única publicación R